BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE JULIO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.184

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 706/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/7/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país entre los días 5 y 13 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho

del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Defensa Lic. D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 714/99

Aceptación de la renuncia del Secretario de Comunicaciones. Designación de Secretario y Subsecretario de Comunicaciones

Bs. As., 7/7/99

VISTO el artículo 99 incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de julio del corriente año el Doctor D. Germán Luis KAMMERATH presentó la renuncia al cargo de Secretario de Comunicacones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo con fecha 5 de julio del corriente año el Doctor D. Alejandro Bernardino CIMA presentó la renuncia al cargo de Subsecretario de Comunicaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual fuera aceptada por el entonces Secretario de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 101/85.

Que como consecuencia de lo manifestado precedentemente, resulta necesario cubrir los cargos que quedaron vacantes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Germán Luis KAMMERATH (D.N.I. 14.616.019) al cargo de Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Desígnase Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Alejandro Bernardino CIMA (D.N.I. 12.812.402).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Comunicaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Mauricio Carlo BOSSA (D.N.I. 18.177.682).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 716/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 7/7/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 1º de setiembre de 1999, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gerónimo CORTES FUNES (M.I. Nº 4.569.574).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 717/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 7/7/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE BELGICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 1º de agosto de 1999, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CAMPORA (M.I. Nº 6.839.560).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 718/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 7/7/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Alberto URRUTIA (D.N.I. Nº 4.316.941).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 719/99

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial del Ejército del Aire del Reino de España.

Bs. As., 7/7/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán D. José Antonio MONTOYA HELLIN del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA, se ha desempeñado como Asesor e Instructor de Vuelo del Sistema de Armas IA - 58 "PUCARA" de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que con su excelente labor, el mencionado Oficial ha contribuido en la formación de pilotos de combate.

Que cabe destacar su gran camaradería puesta de manifiesto durante los servicios prestados.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Capitán D. José Antonio MONTOYA HELLIN del EJERCITO DEL AIRE DEL REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 726/99

Extiéndense a la Ciudad de Puerto Iguazú los alcances del Decreto Nº 1562/96.

Bs. As., 8/7/99

VISTO el Expediente Nº 020-001036/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (t. o. 1998), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la citada Ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un sistema de impuesto diferenciado del orden de PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) por litro, para el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo en el ejido municipal de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, y de la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, pudiendo incorporar en las mismas condiciones otras zonas de frontera.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1562 del 19 de diciembre de 1996, se ejerció la mencionada facultad exclusivamente para los combustibles destinados al consumo en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES, por las razones de que dan cuenta los considerandos de la citada norma.

Que mediante el Decreto Nº 134 del 12 de febrero de 1997 se incorporó al mismo la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA y mediante el Decreto Nº 592 del 1 de julio de 1997 se incorporó al mismo a la Ciudad de LA QUIACA, Provincia de JUJUY.

Que, habiéndose realizado el análisis de la actual situación del comercio en la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, resulta que esta Ciudad se encuentra en iguales condiciones que las Ciudades de POSADAS, Provincia de MISIONES, CLORINDA, Provincia de FORMOSA y LA QUIACA, Provincia de JUJUY, en cuanto a la incidencia de la diferencia de los precios vigentes en el mercado nacional para productos similares a los que se comercializan en la Ciudad de FOZ DE IGUAZU, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con la cual está conectada en forma rápida y directa.

Que atento lo expuesto y teniendo en cuenta que los menores precios que rigen en el país limítrofe para las naftas trae aparejado que la población de la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, se traslade a la mencionada ciudad de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para adquirir el combustible necesario para sus vehículos, el comercio de estos productos y la demanda de otros bienes se ve afectada de manera desfavorable para nuestro país.

Que por lo tanto y con el propósito de atenuar las consecuencias negativas que tales hechos provocan en el nivel del comercio de la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, resulta oportuno hacer uso de la referida facultad para las naftas que se expendan en tal localidad, a fin de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la solución de los problemas planteados, en los párrafos anteriores se puede instrumentar a través de una modificación del Decreto Nº 1562/96, en donde el cupo establecido originariamente para la Ciudad de POSADAS, se hace extensivo a la de PUERTO IGUAZU.

Que la asimetría del precio de los combustibles, entre la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, puede ser temporaria, pudiéndose incrementar los precios de los mismos en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, siendo necesario contemplar esta posibilidad, facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suspender este régimen para la Ciudad de PUERTO IGUAZU.

Que ante la situación de que la cantidad de nafta vendida en forma conjunta por las Ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, supere el cupo anual de SESENTA MILLONES DE LITROS (60.000.000 l), la pérdida del beneficio operará en una primera etapa, solamente para la Ciudad de PUERTO IGUAZU, y solamente opera la misma sanción para la Ciudad de POSADAS, si ésta en forma individual también supera el cupo citado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (t.o. 1998).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1562/96, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Fíjase en PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta sin plomo de hasta noventa y dos (92) RON, sin plomo de más NOVENTA Y DOS (92) RON, con plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, vendido para el consumo en los ejidos municipales de las Ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, de la Provincia de MISIONES".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1562/96, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Los expendedores de combustibles beneficiados por el régimen establecido en el presente decreto deberán inscribirse en el registro que a tal efecto deberán habilitar las MUNICIPALIDADES DE LAS CIUDADES DE POSADAS y PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Nº 1562/96, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suspender la aplicación de este régimen cuando, de la información que deberá suministrarle anualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se verifique que la cantidad vendida en UN (1) año supere el monto acumulado del cupo mensual establecido y hasta tanto se determinen las causales de tal circunstancia. La suspensión del régimen opera en primer término para la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, y solamente surte efectos para la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, cuando ésta individualmente supere el monto acumulado del cupo mensual establecido".

"También podrá hacer uso de dicha facultad cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, compruebe que existen desvíos de combustibles a zonas no beneficiadas por la franquicia o detecte diferencias en la información que solicite a efectos de controlar el cumplimiento del presente régimen".

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suspender la aplicación de este régimen para la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, cuando se incrementen los precios de las naftas en la Ciudad de FOZ DE IGUAZU, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 5º — Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

TRANSPORTE

Decreto 724/99

Declárase la ilegalidad de las medidas de acción directa dispuestas por la Confederación Argentina de Transporte Automotor de Cargas, la Federación Argentina de Entidades Empresarias de Autotransporte de Carga (FADEC), sus empresas asociadas y/o representadas y por los transportistas independientes que adhieran a las mismas.

Bs. As., 7/7/99

VISTO la medida de fuerza convocada por distintas entidades empresarias vinculadas al autotransporte de cargas y el Decreto Nº 2184, de fecha 6 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que conforme resulta de público conocimiento la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (FADEAC) han convocado a un paro general de actividades, por tiempo indeterminado, con movilización y cortes de rutas.

Que la protesta reconoce su origen en la aplicación del impuesto instituido por la Ley de Financiamiento Docente, Nº 25.053, resistido por los empresarios del sector.

Que una medida como la dispuesta por los empleadores del autotransporte de cargas, impacta fuertemente sobre la población y la actividad económica productiva, pudiendo afectar la vida, seguridad y salud.

Que el Decreto 2184/90 establece como servicio público esencial, entre otros, el transporte (artículo 1º, inciso b).

Que la modalidad de protesta elegida por las entidades gremiales empresarias y su impacto, aparece como una medida desproporcionada con el fin perseguido, toda vez, que la misma pretende alcanzar la modificación de una ley sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en el marco del normal funcionamiento institucional.

Que la conducta asumida por las entidades gremiales empresarias resulta entonces ilegal y violatoria del orden constitucional (artículos 14 y 14 bis).

Que una aproximación de máxima prudencia al conflicto existente y la obligación de mantener el orden interior de la República, que es una función primordial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impone declarar la ilegalidad de las medidas adoptadas.

Que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 437/99 intimando a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), y a las empresas asociadas a cesar, en forma inmediata, las medidas dispuestas y a normalizar la prestación del servicio.

Que hay que considerar que cuando el ejercicio del derecho de huelga impide el desarrollo normal de las libertades de los usuarios y habitantes y pone en peligro la vida, la salud y la seguridad de aquéllos, se provoca un daño que carece de justificación incurriéndose en abuso del derecho.

Que ese abuso se traduce también en graves perjuicios económicos para las diversas actividades asistenciales, productivas y de servicios.

Que a modo de ejemplo se pueden enunciar entre otros efectos nocivos de la medida aludida, la interrupción de la libre circulación de bienes y personas, el riesgo sobre la sanidad animal, la falta de provisión de insumos básicos para la producción y confort de la población y las pérdidas económicas ocasionadas a los productores de las industrias lechera y avícola.

Que el grave perjuicio ocasionado a la sociedad toda y a las actividades productivas y de servicios, por las medidas que se están llevando a cabo, podría derivar en la resolución por falta de cumplimiento de innumerables contratos de transporte de cargas, quedando a cargo de las entidades gremiales empresarias y sus representados, la satisfacción de los daños y perjuicios generados y los reintegros de las erogaciones que se originen como consecuencia de la celebración de nuevas contrataciones sustitutivas.

Que cuando el incumplimiento del contrato de transporte estuviese relacionado con los hechos anteriormente descriptos existirá la presunción de que los daños ocurridos son su consecuencia inmediata.

Que asimismo corresponde intimar a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (FADEAC), las empresas adheridas y/o representadas y los transportistas independientes que adhieran, al inmediato cese de la medida de fuerza en ejecución y a la normalización del servicio público esencial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declarar la ilegalidad de las medidas de acción directa dispuestas por la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA (FADEAC), sus empresas asociadas y/o representadas y por los transportistas independientes que adhieran a las mismas.

Art. 2º — Intimar al cese en forma inmediata de todas las medidas dispuestas, y a normalizar la prestación del servicio público esencial a su cargo.

Art. 3º — La ilegalidad de las medidas de fuerza, decretada en el artículo primero, constituirá una presunción que las eventuales resoluciones contractuales que se deriven de aquéllas, se produjeron por exclusiva culpa del transportista.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. A. Uriburu. — Carlos V. Corach.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 688/99

Bs. As., 25/06/99

Desígnase la Comitiva para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste, en visita oficial, a la ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) entre los días 27 y 29 de junio de 1999.

Decreto 691/99

Bs. As., 30/06/99

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por la agente Edith del Rosario GAITAN de BUSTI, perteneciente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, considerándosela ubicada en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el Nivel C - Grado 0, a contar de la fecha de su reencasillamiento, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nº 152/92 y 186/94 en cuanto a la adecuación del grado, si así correspondiere.

Decreto 697/99

Bs. As., 30/06/99

Hácese lugar al reclamo formulado por TELAM S.A.I. y P. contra el Ministerio de Salud y Acción Social, por cobro de una deuda correspondiente a la prestación de servicios de publicidad.

Decreto 700/99

Bs. As., 30/06/99

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por los agentes: ALPI, Enrique, Expte. Nº 662/92; ARCE, Luis, T.I. Nº 40.393/92 y ag. 41.154/94; ARRIGO, Juan Carlos, T.I. Nº 30.382/92; AYALA, Horacio Gustavo, Expte. Nº 393/92; BAZAN, Dora Esther, T.I. Nº 40.416/92; BENZACAR, Mónica Beatriz, Expte. Nº 507/92; BLASI, Elena Haydée, Expte. Nº 661/92; BUCCERI, Inés Beatriz, Expte. Nº 530/92; CAMARA, Julio Eduardo, Expte. Nº 519/92; CANEPA, Ana María, T.I. Nº 40.387/92; CARBONE, Mónica Beatriz, Expte. Nº 541/92; CARDONA, Enriqueta, T.I. Nº 30.337/92; CARRIZO, Rosa Encarnación, Expte. Nº 750/92; CAVANNA, Graciana Silvia, Expte. Nº 499/92; CHANCALAY, Jorge Pedro, T.I. Nº 30.347/92 y ag. 31.057/94; CORIA, Blanca Aída, T.I. Nº 40.415/92; COSTAMAGNA, Ricardo Rodolfo, Expte. Nº 407/92; CUSSA, María Carmen, T.I. Nº 40.581/92; DELICIO, Margarita Rosa, T.I. Nº 30.335/92 y ag. 31.055/94; DI GIACOMO, Delia Haydée, T.I. Nº 30.372/92; DIARTE, Sandra Susana, T.I. Nº 30.352/92; DOMINGUEZ, Hilda Isolina, T.I. Nº 30.378/92 acum. 30.550/95, 30.707/95 y ag. s/ac. 30.429/96; ELIZONDO, Graciela Irene, T.I. Nº 40.417/92; EPULEF, Angel, T.I. Nº 30.338/92; FALASCHINI, Nélida Esther, T.I. Nº 30.371/92; FIGUEROA, Lilia Haydée, EXPTE. Nº 576/92; FLAIBAN, Ricardo Luis, EXPTE. Nº 491/92; GARCIA TUÑON, Alicia María, EXPTE. Nº 489/92; GERENDI, Jorge Alberto, EXPTE. Nº 544/92; GERMANETTO, Elsa Beatriz, T.I. Nº 40.395/92; GONZALEZ, Ana Isabel, EXPTE. Nº 540/92; GONZALEZ, Juan Isidro Ramón. EXPTE. Nº 450/92 1º Y 2º Cuerpo y ag. T.I. 100.383/96; GRANDI, María Luisa, T.I. Nº 30.383/92; GUERRERO, Ricardo Juan, EXPTE. Nº 531/92; HOFMANN, Jorge Roberto, EXPTE. Nº 503/92; KRYSIAK, Roberto Héctor, T.I. Nº 30.380/92; LAVALLE, Patricia Edith, EXPTE. Nº 566/92; LUCERO, Gladys Estela, EXPTE. Nº 497/92, MARANDO, Mónica del Carmen, T.I. Nº 30.362/92 y ag. 30.430/96 y acum. Nº 30.706/95; MARCELO, Elisabet, EXPTE. Nº 479/92; MARQUEZ, Irma Beatriz, T.I. Nº 40.385/92 y ac. 41.135/94; MARTINEZ, Carlos Alberto, EXPTE. Nº 408/92; MARTINEZ, Estela Luisa, T.I. Nº 30.357/92; MARTINEZ, Juliana Sandra, EXPTE. Nº 537/92; MEDINA, Alfredo Waldo Antonio, T.I. Nº 40.381/92; MELI, Diana Elizabeth, EXPTE. Nº 480/92; MENDEZ, Jorge Emilio, T.I. Nº 30.349/92; MENDONÇA, Myriam Viviana, EXPTE. Nº 511/92; MIRABELLA, Jorge Alberto, T.I. Nº 30.348/92; MIRABELLA, Laura Andrea, EXPTE. Nº 493/92; PUGLIESE, Rosario, T.I. Nº 30.377/92; RAMOS, Alejandra Marcela, EXPTE. Nº 536/92; RANDAZZO, Elsa Antonia, T.I. Nº 30.370/92; RAZQUIN, María Eugenia, EXPTE. Nº Nº 565/92 y ag. s/acum. Nº 251/93; ROJAS, Haydée Nélida, EXPTE. Nº 538/92; ROLDAN, Nélida Aurora, EXPTE. Nº 568/92; ROSSI, Alcira Amanda, EXPTE. Nº 496/92; RUIZ, María Esther, T.I. Nº 40.389/92; RUIZ, Norma Graciela, T.I. Nº 30.363/92; RUSSIAN, María Mercedes, EXPTE. Nº 564/92; SABINI, Ernesto Juan, T.I. Nº 30.408/92; SCARPATI, Laura Teresa, EXPTE. Nº 552/92; SENSI, Angel Santiago, EXPTE. Nº 729/92; SISO, José Alberto, T.I. Nº 30.373/92; TORNARI, Noemí Sabina, EXPTE. Nº 492/92; TORRES, Susana Beatriz, T.I. Nº 31.058/94 y ag. S/acum. 30.369/92; VASQUEZ, Abraham Dimo, EXPTE. Nº 558/92; VICTORY, Pablo Miguel, EXPTE. Nº 506/92; ZABALA, Raúl Andrés, T.I. Nº 40.399/92 y ZACARIAS, Andrea Mercedes, EXPTE. Nº 505/92 de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta S.F.P. y S.T. Nº 42 del 27 de diciembre de 1991, la que dispuso los respectivos reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 675/99

Bs. As., 23/06/99

Convalídanse los desplazamientos efectuados por la señora Ana María BRAUN BIDAU de BIQUARD a las ciudades de Lausanne, Confederación Suiza, entre los días 2 y 6 de septiembre de 1997; y París, República Francesa, entre los días 12 y 16 de octubre de 1998, a los efectos de asistir y asesorar en su calidad de intérprete al Presidente de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 690/99

Bs. As., 30/06/99

Promuévese al Capitán Raúl Eduardo SARMIENTO, al Grado Inmediato Superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1997.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 143/99

Reconócese a la entidad "Congregación Misionera de las Siervas del Espíritu Santo - Provincia Argentina Sur", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 2/7/99

VISTO lo solicitado por la entidad "CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO - PROVINCIA ARGENTINA SUR", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO - PROVINCIA ARGENTINA SUR", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado en Holanda, el 8 de diciembre de 1889, y erigida canónicamente por Decreto Pontificio, del 21 de marzo de 1925, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que contando en el territorio nacional con más de una provincia, corresponde proceder a su inscripción bajo la forma prevista por el artículo 1º y 2º de la ley 24.483, y por el artículo 4º del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "CONGREGACION MISIONERA DE LAS SIERVAS DEL ESPIRITU SANTO - PROVINCIA ARGENTINA SUR", con sede legal en la calle República Argentina, número MIL TRESCIENTOS VEINTE (1320) Localidad de Rafael Calzada, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Avellaneda, número CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4455), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIECIOCHO/DOS (218/2), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 145/99

Reconócese a la entidad "Pequeñas Hermanas de la Divina Providencia", como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 2/7/99

VISTO lo solicitado por la entidad "PEQUEÑAS HERMANAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad "PEQUEÑAS HERMANAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, fundado por Teresa GRILLO MICHEL, en el año 1899, y erigida canónicamente por el Papa Pío XI, el 8 de junio de 1942, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la entidad "PEQUEÑAS HERMANAS DE LA DIVINA PROVIDENCIA", con sede legal en calle Carlos Tejedor número MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970), Localidad de MUNRO, VICENTE LOPEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Arias, número DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE (2915), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS DIECIOCHO (218), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 445/99

Ordénase a Pramer S.C.A. el cese en la interrupción de la provisión de las señales de televisión CV SAT, Canal á, Music 21, Cine Planeta, América 2, Magic Kids, CVN, América Sports, y Telemúsica a la empresa Decoteve S.A.

Bs. As., 30/6/99

VISTO el expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 064-006301/99, que tramita ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa DECOTEVE S. A. se presenta ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como titular de licencias otorgadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la explotación de diversos servicios de televisión en la ciudad capital de la PROVINCIA DE SALTA.

Que dicha empresa denuncia a PRAMER S.C.A., única proveedora de las señales de televisión objeto de la presentación y con quien mantiene una relación contractual con visos de continuidad y regularidad desde hace varios años, por haber finalizado unilateral e intempestivamente la relación comercial con el objetivo de beneficiar a su única competidora, la empresa CABLEVISION S. A., con quien la denunciada tendría vínculos societarios.

Que ante la amenaza que la denunciante dice sufrir en su supervivencia en el mercado, producto de una negativa de venta que considera irrazonable y violatoria de la Ley Nº 22.262, solicita que se adopte una medida de no innovar tendiente al restablecimiento de las señales y que evite la producción de un daño de difícil reparación posterior.

Que, como antecedente que abona la verosimilitud del derecho invocado, el denunciante agrega copia una resolución dictada por el PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE SALTA por la que se adopta una medida cautelar de continuar con la provisión de las señales, y manifiesta que al vencimiento de dicha medida se restablecería el riesgo de que la persistencia de la negativa de venta ponga en jaque la supervivencia de DECOTEVE S. A.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA elaboró un dictamen, que se comparte, en el que se analizan los presupuestos que hacen a la procedencia de una medida cautelar del tipo de la solicitada y que se vinculan, en primer término, con la verosimilitud del derecho invocado, que emerge de la injustificada cesación de la relación contractual y comercial con PRAMER S.C.A. en aras de beneficiar presuntamente a CABLEVISION S.A., competidora de la denunciante y ligada societariamente a la primera, extremo éste que torna aplicable la legislación de derecho público establecida en la Ley Nº 22.262, por la posible anticompetitividad de la conducta en análisis, y que configurará el objeto especial en la investigación de la causa en trámite.

Que, asimismo, se configurarían en la especie la existencia de daños irreversibles o irreparables en el funcionamiento del mercado respectivo ante la posibilidad cierta y concreta de que uno de los agentes pueda correr serios riesgos de supervivencia, privando de esa manera a los abonados a DECOTEVE S.A. de las señales que emite y con potencial afectación al interés económico general al poder verse reducido por dicha causa a sólo UNO (1) el número de proveedores del sistema de televisión en la Ciudad de Salta.

Que dadas las circunstancias fácticas expuestas, la decisión sobre el particular no admite demoras o dilaciones dado el posible perjuicio que puede irrogarse al interés económico general por la presunta maniobra anticompetitiva que estaría efectuando PRAMER S.C.A.

Que por todo ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja el dictado de una orden para que PRAMER S.C.A. cese en la interrupción de la provisión a DECOTEVE S. A., de las señales de televisión CV SAT, CANAL á, MUSIC 21, CINE PLANETA, AMERICA 2, MAGIC KIDS, CVN, AMERICA SPORTS, y TELEMUSICA, mientras ésta cumpla regularmente con el pago de dichos servicios y las obligaciones contractuales a su cargo, y hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre el fondo de la denuncia, previa caución juratoria que debe prestar el representante legal de la empresa.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley Nº 24.307, permite a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 dictar una medida con carácter preventivo para evitar que, como consecuencia de una práctica aparentemente anticompetitiva, se produzcan perjuicios irreparables o irreversibles en el funcionamiento de los mercados.

Que la continuidad de la provisión de las señales mencionadas no supone para su proveedor incurrir en gastos o inversiones anormales o desproporcionados dentro de sus costos de funcionamiento; antes bien, la adopción de una medida que implique la continuidad del aprovisionamiento no hace incurrir a su destinatario en costos adicionales a los actualmente existentes, y, por el contrario, tiende a evitar que a través de una conducta aparentemente anticompetitiva puedan producirse daños en la competencia en el mercado de la televisión por cable de la CIUDAD DE SALTA.

Que por las razones que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA expone en el informe que se adjunta a la presente, corresponde hacer lugar a la solicitud del dictado de una medida cautelar preventiva, consistente en la continuidad del aprovisionamiento de las señales televisivas.

Que el suscripto hace suyas las consideraciones vertidas por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que pasan a formar parte de la presente como Anexo I y a las que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 2284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, y de las disposiciones concordantes de la Ley Nº 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar a PRAMER S.C.A., con domicilio en la calle BONPLAND Nº 1745 de esta ciudad, el cese en la interrupción de la provisión de las señales de televisión CV SAT, CANAL á, MUSIC 21, CINE PLANETA, AMERICA 2, MAGIC KIDS, CVN, AMERICA SPORTS, y TELEMUSICA a la empresa DECOTEVE S.A., con domicilio en la calle ESPAÑA Nº 111 de la CIUDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, mientras ésta cumpla regularmente con el pago de dichos servicios y las obligaciones contractuales a su cargo, y hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre el fondo de la denuncia, previa caución juratoria que debe prestar el representante legal de la empresa DECOTEVE S.A. ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Art. 2º — Considerar parte integrante de la presente al dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del día 30 de junio de 1999, que en SIETE (7) planillas se agrega como ANEXO I.

Art. 3º — Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la continuación del trámite.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

NOTA: La presente Resolución se publica sin el dictamen (Anexo I) a que alude el artículo 2º de la misma. Dicho dictamen está disponible al público en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia sita en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Cap. Federal; como también en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 455/99

Declárase a la firma Athuel Electrónica S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640 y demás normas, para la sustitución de hornos automáticos de pan por lavarropas automáticos para uso doméstico en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 2/7/999

VISTO el Expediente Nº 060-000987/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley

Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de hornos automáticos de pan por lavarropas automáticos para uso doméstico en su planta industrial instalada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través del Decreto Nº 2808 del 7 de julio de 1989 del Gobierno Interino del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación, entre otros productos, de hornos automáticos de pan, en los términos del articulo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de hornos automáticos de pan por la de lavarropas automáticos para uso doméstico.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que si bien se trata de la sustitución de electrodomésticos de complejidad constructiva y aplicaciones diferentes, ambos productos encuadran en la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas - C.I.I.U.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el articulo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que si bien se han presentado oponiéndose al progreso del proyecto las firmas “JOSE M. ALLADIO E HIJOS S.A.”, “LONGVIE CATAMARCA S.A.”, “NEWSAN S.A.”, “METALURGICA RENACER S.A.”, y la “CAMARA DE FABRICANTES DE APARATOS ELECTRICOS Y MECANICOS PARA EL HOGAR”, las mismas se encuentran fuera de término.

Que sin embargo y no obstante dicha extemporaneidad, en lo que a argumentaciones técnicas se refiere la Comisión de Evaluación de la Resolución ex- S.I. Nº 141/95, ha mantenido la viabilidad del acto proyectado.

Que la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. ha efectivizado —con fecha 12 de agosto de 1996— la renuncia a todos los derechos y acciones en los términos estipulados en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 479/95 en la causa ATHUEL ELECTRONICA S.A. C/ EL ESTADO NACIONAL Sobre Proceso de Conocimiento, radicada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 - Secretaría Nº 9 y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, en virtud del artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ATHUEL ELECTRONICA S.A. con domicilio legal en Larrazábal 2871, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de hornos automáticos de pan por lavarropas automáticos para uso doméstico en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 1.333.242).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días por año será de:

AÑO	Lavarropas automáticos para uso doméstico (en unidades)
1999	27.000
2000	49.982
2001 y sig.	74.333

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de lavarropas automáticos para uso doméstico de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Lavarropas automáticos para uso doméstico (en unidades)
1999	16.200
2000	29.989
2001 y sig.	44.600

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial ubicada en la Ciudad de Río Grande un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Existente	Incremento	Total
1999	65	21	86
2000	86	18	104
2001 y sig.	104	19	123

Art. 5º — Las exportaciones del bien fabricado de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Desestímanse las oposiciones presentadas por las firmas y la cámara nombradas en el décimo considerando por extemporáneas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMISION NACIONAL PARA LA ELABORACION Y PROPUESTA DE LA META DE EMISION DE GASES EFI

Resolución 458/99

Desígnanse a determinados funcionarios para integrar la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 764.109/99, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 377 del 16 de abril de 1999, por el que se crea la COMISION NACIONAL PARA LA ELABORACION Y PROPUESTA DE LA META DE EMISION DE GASES EFECTO INVERNADERO en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION establece en su artículo 5º que la COMISION NACIONAL, creada por el artículo 1º, estará integrada por funcionarios de rango no inferior a Director designados, entre otros organismos, por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (SICyM).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado de esta Secretaría cuenta con especialistas en el tema que constituye el objeto de estudio de la mencionada Comisión.

Que a los efectos de conformar la integración de la Comisión arriba referida, corresponde designar a los funcionarios actuantes.

Que en tal sentido se propone que la misma sea integrada por el Ing. Carlos PEDELABORDE (D.N.I. Nº 5.382.011), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y el Lic. Alejandro CUPER (D.N.I. Nº 12.076.825) de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto Nº 377/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase, para integrar la COMISION NACIONAL PARA LA ELABORACION Y PROPUESTA DE LA META DE EMISION DE GASES EFECTO INVERNADERO, al Ing. Carlos PEDELABORDE (D.N.I. Nº 5.382.011), del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y al Lic. Alejandro CUPER (D.N.I. Nº 12.076.825), de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 460/99

Habilítase a la Cámara de Comercio Argentino-Uruguaya, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-004034/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYA, de la ciudad de Buenos Aires, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 y del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.

Que se trata de una entidad que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividad vinculada con las exportaciones destinadas a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la solicitante ha cumplimentado en su presentación los recaudos dispuestos por la Resolución EX SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA Nº 106 del 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MECOSUR).

Que la representatividad, capacidad técnica e idoneidad de la solicitante ha quedado conformada con la presentación de documentación diversa y con la opinión de distintas reparticiones intervinientes.

Que por ello y a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, corresponde co-

municar a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones argentinas de productos negociados con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada, que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que el presente pedido de habilitación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución de esta Secretaría Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se halla autorizada por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 del 19 de febrero de 1965 para habilitar a organismos privados a emitir certificados de origen que acompañen la exportación de productos negociados en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y, por el Decreto Nº 1316 de fecha 17 de diciembre de 1997, para proceder en igual forma para el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYA, con domicilio legal en la calle Ayacucho 1616, piso 8º de la ciudad de BUENOS AIRES, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 y del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18.

Art. 2º — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la habilitación dispuesta en el artículo anterior, podrán incluir productos del universo de mercaderías negociadas y clasificadas en la NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION - SISTEMA ARMONIZADO (NALADISA) y/o Nomenclatura Arancelaria del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Art. 3º — La habilitación a que se refiere la presente Resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) a los países miembros de la misma.

Art. 4º — Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de esta Secretaría, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Art. 5º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y a la Secretaría Administrativa del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la habilitación otorgada por la presente Resolución a la mencionada entidad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 461/99

Norma a la que se deberán ajustar las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, de acuerdo a los Artículos 55, 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 para funcionar en el ámbito nacional. Requisitos.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 064-005657/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto Nº 1798 del 13 de octubre de 1994, la Resolución ex S.C. e I. Nº 289 del 14 de diciembre de 1995, la Resolución S.I.C. y M. Nº 1139 del 29 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para funcionar como tales.

Que, por su parte, la Ley Nº 24.240 establece en el inciso b) del Artículo 43 que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación establecidas en la Ley 24.240 otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones, conforme lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que las autoridades de aplicación mencionadas precedentemente se encuentran identificadas en el Artículo 41 de la ley señalada y es menester que, en virtud de tales atribuciones, las autoridades locales de aplicación ejerzan las funciones de verificación respecto del cumplimiento de la norma legal precitada, en relación a las asociaciones de consumidores que funcionen únicamente en sus respectivas jurisdicciones.

Que, consecuentemente, corresponde que los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires instrumenten sus propios registros de asociaciones de consumidores, cuando la sede principal de éstas se encuentre asentada en sus respectivos territorios, y no tengan filiales en otras jurisdicciones, quedando para estos casos en cabeza de la autoridad nacional de aplicación el deber de mantener el precitado Registro Nacional.

Que aun cuando en la presente normativa las subsedes sean llamadas filiales, podrán adoptar otros nombres, tales como delegaciones, oficinas, etc., pero cualquiera sea la denominación con que se las designe deberán tener las características y cumplir los requisitos que por esta Resolución se establecen.

Que corresponde definir como REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a aquél en el cual se inscriben únicamente las asociaciones de consumidores que, constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, tengan actividad en DOS (2) o más jurisdicciones a través de una sede principal en una de ellas y filial, filiales o delegaciones en cualquiera de las restantes, como así también para las que, estando registradas en éste, soliciten inscribirse en el ámbito de las jurisdicciones locales.

Que se deben precisar los requisitos que debe cumplir la filial a efectos de la presente Resolución.

Que la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES debe facultar a las organizaciones para actuar en el ámbito nacional y que no impide que las autoridades locales ejerzan las funciones de verificación de las mismas a pedido de la autoridad nacional de aplicación.

Que, además la experiencia acumulada durante la vigencia de las Resoluciones ex S.C. e I. Nº 289/95 y S.I.C. y M. Nº 1139/97 demuestra que es necesaria una nueva reglamentación del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que para proceder a la registración y seguimiento de las distintas asociaciones resulta indispensable contar con información más detallada y precisa de sus actividades y del efectivo cumplimiento de los objetivos que indica la Ley Nº 24.240 en los Artículos 56 y 57, tanto en lo que se refiere a la entidad madre como a sus respectivas filiales.

Que en virtud de lo expresado es preciso reglamentar el Artículo 55 del Decreto Nº 1798/94, con ajuste a la letra y el espíritu de la Ley Nº 24.240 en el aspecto referido, y con las posibilidades reales de verificación por la autoridad nacional de aplicación de las asociaciones de consumidores cuya actividad sea de ese alcance de acuerdo con las características de la presente Resolución.

Que es conveniente establecer un plazo de adecuación al régimen que se fija por la presente Resolución respecto de las asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de acuerdo a lo establecido por la Resolución ex S.C. e I. Nº 289/95.

Que corresponde precisar los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras estatales a las asociaciones de consumidores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43 inciso b), 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 y Artículo 55 y concordantes del Decreto Nº 1798/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las asociaciones de consumidores constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, de acuerdo a los Artículos 55, 56 y concordantes de la Ley Nº 24.240 quedarán autorizadas para funcionar en el ámbito nacional a partir de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES siempre que acrediten su actuación efectiva, a través de la entidad madre y filiales o delegaciones u otros nombres que adopten, en DOS (2) o más jurisdicciones locales, ya sean provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello sin perjuicio del registro que lleven las autoridades locales de aplicación para las asociaciones que funcionen únicamente en sus respectivas jurisdicciones.

A los efectos de la presente Resolución se considera entidad madre, la que funcionará en la sede central, a la asociación de consumidores originaria, y filiales, delegaciones u otros nombres que adopten a las subsedes que funcionen en la misma o distinta jurisdicción.

Para la inscripción en el Registro Nacional, la asociación debe tener UNA (1) o más filiales o delegaciones u otros nombres que adopten, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar contemplada su existencia en los estatutos de la entidad madre.

b) Funcionar en jurisdicción distinta a la de la entidad madre.

c) Carecer de personería jurídica propia.

d) Denominarse igual que la entidad madre, añadiendo el agregado “filial” o delegación o el nombre con que se designe y especificando la localidad en la cual funciona.

e) Debe tener la misma identificación tributaria (C.U.I.T., etc.) de la entidad madre.

f) Cuando sean ellas quienes designen sus propias autoridades, deberán hacerlo en concordancia con lo establecido en los estatutos de la entidad madre.

g) Estar obligada a elevar sus estados contables (activo, pasivo y resultados) a la entidad madre, la cual elaborará el balance consolidado de la entidad.

Art. 2º — La solicitud de inscripción a la que hace mención el Artículo 1º de la presente Resolución deberá presentarse ante la autoridad nacional de aplicación, según las pautas que se establecen en el Artículo 3º. No obstante ello, las asociaciones de consumidores que reúnan los requisitos para acceder a la inscripción en el Registro Nacional podrán efectuar la presentación ante la autoridad de aplicación local para que ésta remita la solicitud y demás documentación a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Con la solicitud de inscripción de las asociaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá adjuntarse la siguiente información y/o documentación:

a) Copias certificadas por escribano público del estatuto vigente y de la constancia de inscripción como persona jurídica.

b) Copias de las actas de asambleas en las que se hubiere aprobado la composición del órgano directivo en funciones, debidamente suscriptas por el presidente y/o secretario.

c) Memoria y estado contable del último ejercicio o balance de inicio, en su caso, certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo y firmado por el presidente y el tesorero.

d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales mediante certificación de contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional.

e) Publicaciones editadas (revistas, folletos, etc.).

f) Formulario de “Encuesta anual a las asociaciones de consumidores” de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR debidamente completado y toda otra información y/o documentación que la misma disponga.

g) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, información y educación del consumidor, y las requeridas por la autoridad de aplicación.

Art. 4º — En caso de omisión o defecto respecto de la información y/o documentación requerida en el artículo anterior, se emplazará a subsanarlos dentro del término de SESENTA (60) días; caso contrario se procederá a su archivo transitorio por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, vencido el cual se archivarán definitivamente las actuaciones.

Art. 5º — La permanencia en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que se mantenga el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

b) Actualización anual, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, de toda la información y/o documentación exigida en el Artículo 3º de la presente Resolución.

c) Comunicación a la autoridad nacional de aplicación, de la celebración de asambleas ordinarias o extraordinarias en los mismos plazos y condiciones establecidos por la legislación en materia de asociaciones civiles.

Art. 6º — Las asociaciones de consumidores oportunamente registradas de conformidad con la Resolución ex S.C. e I. Nº 289/95 deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 5º de la presente para mantener su inscripción.

Serán excluidas del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES si no acreditaren el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º antes del 31 de diciembre del 2000.

Art. 7º — A los efectos del otorgamiento de las contribuciones financieras con cargo al presupuesto nacional, la autoridad nacional de aplicación seleccionará a las asociaciones de consumidores en función de los criterios de representatividad, autofinanciamiento, actividad y planes futuros de acción a cumplir por las mismas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 y con fundamento en las pautas fijadas por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR sobre la base de parámetros objetivos.

Art. 8º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a verificar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución, a dictar las normas interpretativas y complementarias y a realizar todas las acciones necesarias para su ejecución, inclusive la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, reservándose el Secretario de Industria, Comercio y Minería la atribución de dar de baja a las asociaciones que corresponda.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones ex S.C. e I. Nº 289/95 y S.I.C. y M. Nº 1139/97.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 796/99 y 69/99

Prorrógase en diversos Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/6/99

VISTO el Expediente Nº 800-001655/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las actas de las reuniones de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 30 de marzo de 1999 y 27 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHACO ha prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y granjero a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos, y/o ganados fueron afectados por efectos residuales de las condiciones climáticas adversas que afectaron la actividad productiva provincial durante 1998, a los que se sumaron la ocurrencia de granizos, lluvias y fuertes vientos en algunos Departamentos del territorio provincial, mediante los Decretos Provinciales Nros. 168 del 19 de febrero de 1999 y 450 del 24 de marzo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y granjero, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y granjero, en los siguientes Departamentos: O'HIGGINS, SAN LORENZO, MAYOR LUIS J. FONTANA, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, DOS DE ABRIL, 12 DE OCTUBRE, BERMEJO, COMANDANTE FERNANDEZ, QUITILIPI, LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, GENERAL BELGRANO, 25 DE MAYO, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, Sección VI, VII, XI y XII de la Colonia Necochea del Departamento CHACABUCO, área del Municipio de Capitán Solari del Departamento SARGENTO CABRAL, área del Municipio Colonia Benítez del Departamento 1º DE MAYO, área del Municipio de Basail y el de Puerto Vilelas del Departamento SAN FERNANDO, Sección II, III, VI, VII, VIII y IX de la Colonia Necochea del Departamento 9 DE JULIO y área del Municipio de Castelli del Departamento GENERAL GÜEMES, afectados por efectos residuales de las condiciones climáticas adversas que afectaron la actividad productiva provincial durante 1998, a los que se sumaron la ocurrencia de granizos, lluvias y fuertes vientos, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia del CHACO el estado de emergencia y/o desastre agrícola, pecuario y granjero, de las siguientes zonas: área del Municipio Las Garcitas y de Colonias Unidas del Departamento SARGENTO CABRAL, área del Municipio de Makallé del Departamento GENERAL DONOVAN y áreas de los Municipios de Nueva Pompeya y El Sauzalito del Departamento GENERAL GÜEMES, afectados por efectos residuales de las condiciones climáticas adversas que afectaron la actividad productiva provincial durante 1998, a los que se sumaron la ocurrencia de granizos, lluvias y fuertes vientos, desde el 1º de marzo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 816/99

Declárase de interés nacional a la "Cumbre Mundial de Políticas Públicas", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/6/99

VISTO el Expediente Nº 87705.99.2.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Cumbre Mundial de Políticas Públicas", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este encuentro abordar el tratamiento de cuestiones de trascendencia relacionadas con el accionar del Estado, su presente y su futuro, en el marco de los alcances de la Sociedad Digital y del comercio electrónico hacia el año 2000.

Que el desarrollo de este evento permitirá contar con la participación de destacados profesionales nacionales e internacionales de la materia, y de empresarios dedicados a las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, despertando un gran interés general en el ámbito de las políticas públicas a nivel estatal e internacional.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Cumbre Mundial de Políticas Públicas", a desarrollarse entre los días 27 y 28 de septiembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 823/99

Declárase de interés nacional la "Segunda Asamblea Ordinaria de la Red Latinoamericana de Organizaciones de Cuenca", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 3054/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional la "Segunda Asamblea Ordinaria de la Red Latinoamericana de Organizaciones de Cuenca (RELOC)" y,

CONSIDERANDO:

Que dicha Asamblea ha sido organizada en forma conjunta por el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación y la Administración Provincial del Agua del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja.

Que la Red Latinoamericana de Organizaciones de Cuenca (RELOC) es una entidad internacional constituida por organismos oficiales y entidades no gubernamentales de Cuenca, como así también, por personas provenientes de los países de Latinoamérica, inserta en el marco de la Red Internacional de Organismos de Cuenca (RIOC) formado por organismos nacionales o provinciales pertenecientes a cinco continentes.

Que la misión de la RELOC es aglutinar e integrar en acciones comunes a las entidades responsables del manejo de los recursos hídricos del continente americano para la gestión global, integrada, coherente y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas.

Que en la Primera Asamblea, efectuada en 1998 en Bogotá, Colombia, se firmó la "Declaración de Bogotá", estableciendo las líneas directrices de la Red.

Que es objetivo de este encuentro, crear un espacio de discusión para el análisis del manejo integral de cuencas, la planificación estratégica del uso del recurso, la modernización del riego, el tratamiento de la contaminación, los diferentes usos del agua y del recurso como bien económico.

Que los espacios de agua y medio ambiente, conocidos como Cuencas, deben asumirse como el eje fundamental para una gestión racional del recurso hídrico que garantice la sobrevivencia y continuidad de la vida en América Latina.

Que este evento tiende a contribuir a los esfuerzos por una integración latinoamericana, en términos de procesos tecnológicos, educativos y culturales como región.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Segunda Asamblea Ordinaria de la Red Latinoamericana de Organizaciones de Cuenca (RELOC)", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, entre los días 3 y 5 de agosto de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 824/99

Declárase de interés nacional al "XVIII Congreso Interamericano de Cardiología - XXVI Congreso Argentino de Cardiología", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 2002-3202-99-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL donde tramita la solicitud efectuada por la Sociedad Argentina de Cardiología de declarar de interés nacional al "XVIII Congreso Interamericano de Cardiología - XXVI Congreso Argentino de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Cardiología es una entidad científica sin fines de lucro, creada en el año 1937, con el objeto de agrupar a los profesionales especialistas en Cardiología.

Que los objetivos que se esperan alcanzar en el acontecimiento son: propender a la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos de la cardiología, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías y promover la investigación de esa rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos.

Que en el marco del Congreso se realizarán las "XVI Jornadas de Enfermería en Cardiología" y las "XI Jornadas de Técnicos en Cardiología".

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de 8000 profesionales de esa rama de la medicina, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES,

COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVIII Congreso Interamericano de Cardiología - XXVI Congreso Argentino de Cardiología", a desarrollarse del 22 al 25 de agosto de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 825/99

Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", organizada en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 555-000210/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Primera Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del evento realizar una muestra que permita exhibir y realizar demostraciones a los fabricantes de camiones, carrocerías para carga y pasajeros, vehículos utilitarios, ómnibuses, minibuses, pick ups, autopartes y accesorios, incluyendo a los prestadores de todo tipo de servicios vinculados a la actividad del transporte automotor.

Que el evento permitirá un fluido contacto comercial entre productores, comerciantes y público en general, brindándose de esta manera, una amplia información de los adelantos y novedades tecnológicas, industriales y comerciales en todos los rubros que atañen a las necesidades del mercado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Primera Exposición Dinámica y Comparativa del Transporte Automotor", a desarrollarse del 2 al 11 de julio de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 826/99

Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas de Epidemiología", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 2002-1237-99-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas de Epidemiología", y

CONSIDERANDO:

Que este importante encuentro es organizado por la Subcomisión de Epidemiología de la Sociedad Argentina de Pediatría, institución fundada en el año 1911, que congrega a los médicos pediatras y a profesionales interesados en el estudio y la atención del ser humano en su período de crecimiento y desarrollo.

Que los organizadores tienen como objetivos principales ayudar al pediatra a mejorar las condiciones de salud de la comunidad, así como discutir y analizar los problemas de salud de los niños con enfoque epidemilógico, para lo cual se reunirán prestigiosos profesionales del país y del extranjero.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas de Epidemiología", a realizarse los días 13 y 14 de agosto de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 827/99

Considérase declarado de interés nacional al "VI Congreso Internacional de Ortodoncia" y "VII Congreso Internacional de Ortodoncia de la Asociación Latinoamericana de Ortodoncia", desarrollado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 2002-5417-99-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Ortodoncia, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "VI Congreso Internacional de Ortodoncia" y "VII Congreso Internacional de Ortodoncia de la Asociación Latinoamericana de Ortodoncia", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Ortodoncia es una entidad civil sin fines de lucro, que en el año 1998 ha cumplido 65 años de existencia, nucleando a más de mil socios odontólogos que ejercen la especialidad en todo el país.

Que la realización de este encuentro internacional posibilitó el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias, que con seguridad redundarán en beneficio de los profesionales intervinientes, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional al "VI Congreso Internacional de Ortodoncia" y "VII Congreso Internacional de Ortodoncia de la Asociación Latinoamericana de Ortodoncia", desarrollado del 23 al 25 de junio de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 840/99

Modificación.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-004590/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrado principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que dentro del universo de ítems comprendidos en el régimen aludido, se han identificado algunos que comprenden a bienes que registran flujos comerciales poco significativos y que de acuerdo a los motivos expuestos en el CONSIDERANDO anterior, no resulta razonable asignarles un tratamiento arancelario de excepción.

Que según lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado a introducir o retirar productos del régimen de excepción y a anticipar el cronograma de desgravación establecido en el Anexo II del mencionado Decreto.

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94, modificado por el Decreto 998/95) a través de la inclusión de determinadas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en virtud de lo señalado, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 4º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 840/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
0406.10.10	Mozzarella	19	19	0	8,1	0406.10.10	Mozzarella	19	30	0	8,1
0406.90.10	Con un contenido de humedad inferior a 36,0% en peso (pasta dura)	19	19	0	8,1	0406.90.10	Con un contenido de humedad inferior a 36,0% en peso (pasta dura)	19	30	0	8,1
0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual a 36,0% e inferior a 46,0%, en peso (pasta semidura)	19	19	0	8,1	0406.90.20	Con un contenido de humedad superior o igual a 36,0% e inferior a 46,0%, en peso (pasta semidura)	19	30	0	8,1
2921.43.11	o-Toluidina	15	11	0	0,0	2921.43.11	o-Toluidina	15	15	0	0,0
2938.90.10	Deslanósido	15	11	0	0,0	2938.90.10	Deslanósido	15	15	0	0,0
2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o de sodio	17	13	0	0,0	2940.00.92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o de sodio	17	17	0	0,0

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 840/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES			
N.C.M.	N.C.M.	1999 %	01/01/2000 %	AEC 01/01/2001 %
2921.43.11	0406.10.10	30	27	16
2938.90.10	0406.90.10	30	27	16
2940.00.92	0406.90.20	30	27	16

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1408/99

Mantiénese inscripta a la firma MD Consultores S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 3250 del Registro de la COMISION NACIONAL COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada MD CONSULTORES S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de mayo de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 116/117 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada MD CONSULTORES S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada MD CONSULTORES S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1409/99

Mantiénese inscripta a la firma Servi-Pak S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 502 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SERVI-PAK S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 128/129 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SERVI-PAK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SERVI-PAK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS DIEZ (210).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1410/99

Mantiénese inscripta a la firma Lenon S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 116 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada LENON S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de febrero de 1996, con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 190/191 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada LENON S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas

concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada LENON S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO TREINTA Y DOS (132).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1411/99

Mantiénese inscripta a la firma Comparnet S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 5684 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COMPARNET S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 16 de junio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA (540).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 105/106 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COMPARNET S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada COMPARNET S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CUARENTA (540).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1412/99

Mantiénese inscripta a la firma Base Uno S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 810 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada BASE UNO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 22 de agosto de 1994, con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 129/130 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada BASE UNO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada BASE UNO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1407/99

Mantiénese inscripta a la firma A.L.E. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 889 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada A.L.E. S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 25 de marzo de 1997, con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 223/224 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada A.L.E. S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada A.L.E. S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1403/99

Mantiénese inscripta a la firma Correo Sur S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 9375 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO SUR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de febrero de 1998, con el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 135/136 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO SUR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CORREO SUR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS DIECINUEVE (519).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1404/99

Mantiénese inscripta a la firma Salta Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 1438 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada SALTA POSTAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 4 de marzo de 1998, con el número QUINIENTOS VEINTE (520).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 69/70 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada SALTA POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada SALTA POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS VEINTE (520).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1405/99

Mantiénese inscripta a la firma Trainmet Servicios S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 866 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de octubre de 1995, con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 448/449 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada TRAINMET SERVICIOS S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (355).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1406/99

Mantiénese inscripta a la firma Metropolitana S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 555 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada METROPOLITANA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 27 de mayo de 1996, con el número CUATROCIENTOS NUEVE (409), habiendo sido autorizada a desarrollar su actividad bajo la denominación comercial "METROPOST".

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 223/224 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada METROPOLITANA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada METROPOLITANA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS NUEVE (409), autorizada para operar en el mercado postal con el nombre comercial "METROPOST".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1402/99

Mantiénese inscripta a la firma Vans Courrier S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 1/7/99

VISTO el expediente Nº 6651 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada VANS COURRIER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS ONCE (511).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 69/70 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada VANS COURRIER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada VANS COURRIER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS ONCE (511).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 843/99

Modificación.

Bs. As., 6/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-003362/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentran el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995) y el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrados principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que dentro del universo de ítems comprendidos en el primero de los regímenes aludidos, se han identificado algunos que comprenden a bienes que registran flujos comerciales poco significativos, por tratarse de mercaderías cuyos volúmenes promedio de importación en el último trienio calendario han resultado inferiores a los OCHOCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 800) y que de acuerdo a los motivos expuestos en el CONSIDERANDO anterior, no resulta razonable asignarles un tratamiento arancelario de excepción.

Que dentro del universo de mercaderías comprendidas en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995) se han identificado ciertos productos que pueden ser provistos por la oferta local.

Que según lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado a introducir o retirar productos del régimen de excepción y a anticipar el cronograma de desgravación establecido en el Anexo II del mencionado Decreto.

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 2275/94, modificado por el Decreto 998/95) a través de la inclusión de determinadas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en virtud de lo señalado, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícanse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) las posiciones arancelarias con sus respectivos cronogramas de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, el Derecho de Importación Extrazona del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) para los cables de fibras ópticas sin enfundar individualmente pero con revestimiento de color, comprendidos en la posición arancelaria 9001.10.20 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 4º — Fíjase transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 1999, el Derecho de Importación Extrazona del TRES POR CIENTO (3%) para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que a continuación se detalla:

2917.36.00

Art. 5º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona a aplicar a la mercadería definida en el Artículo 3º queda alcanzado por el literal d) del Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 6º — Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 4º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998.

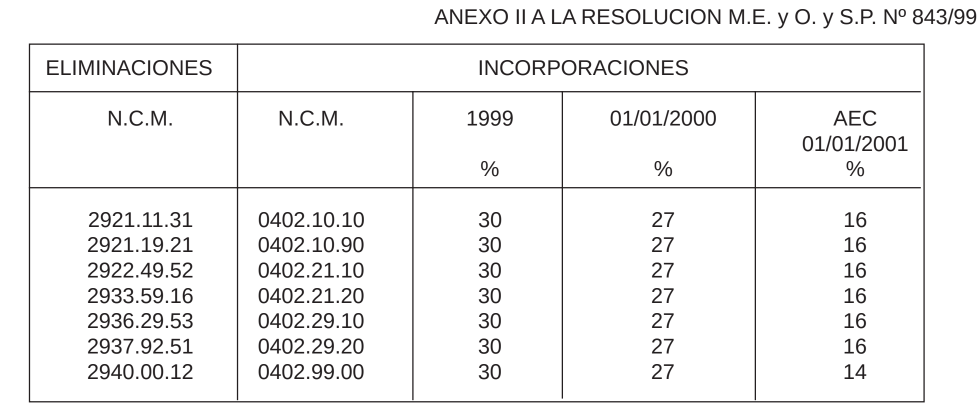
Art. 7º — Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 843/99

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	19	19	0	5,4	0402.10.10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	19	30	0	5,4
0402.10.90	Las demás	19	19	0	5,4	0402.10.90	Las demás	19	30	0	5,4
0402.21.10	Leche entera	19	19	0	5,4	0402.21.10	Leche entera	19	30	0	5,4
0402.21.20	Leche parcialmente descremada	19	19	0	5,4	0402.21.20	Leche parcialmente descremada	19	30	0	5,4
0402.29.10	Leche entera	19	19	0	5,4	0402.29.10	Leche entera	19	30	0	5,4
0402.29.20	Leche parcialmente decremada	19	19	0	5,4	0402.29.20	Leche parcialmente descremada	19	30	0	5,4
0402.99.00	—Las demás	17	17	0	5,4	0402.99.00	—Las demás	17	30	0	5,4
2921.11.31	Trimetilamina	15	11	0	0,0	2921.11.31	Trimetilamina	15	15	0	0,0
2921.19.21	Mono-n-propilamina y sus sales	15	11	0	0,0	2921.19.21	Mono-n-propilamina y sus sales	15	15	0	0,0
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D (-) alfa-aminobenceno-acetilo	15	11	0	0,0	2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D (-) alfa-aminobencenoacetilo	15	15	0	0,0
2933.59.16	Clorhidrato de Buspirona	17	13	0	0,0	2933.59.16	Clorhidrato de Buspirona	17	17	0	0,0
2936.29.53	Nicotinato de sodio	17	13	0	0,0	2936.29.53	Nicotinato de sodio	17	17	0	0,0
2937.92.51	Alilestrenol	15	11	0	0,0	2937.92.51	Alilestrenol	15	15	0	0,0
2940.00.12	Arabinosa	17	13	0	0,0	2940.00.12	Arabinosa	17	17	0	0,0


ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 843/99

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES			
N.C.M.	N.C.M.	1999 %	01/01/2000 %	AEC 01/01/2001 %
2921.11.31	0402.10.10	30	27	16
2921.19.21	0402.10.90	30	27	16
2922.49.52	0402.21.10	30	27	16
2933.59.16	0402.21.20	30	27	16
2936.29.53	0402.29.10	30	27	16
2937.92.51	0402.29.20	30	27	16
2940.00.12	0402.99.00	30	27	14



Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3409/99

Establécese que determinadas drogas y medicamentos oficiales, codificados en la vigente edición de la Farmacopea Nacional Argentina, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin por la ANMAT.

Bs. As., 2/7/99

VISTO, el Expediente Nº 1-47-1110-688/99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en determinadas jurisdicciones provinciales se adopta como propia la legislación nacional.

Que en las mismas es frecuente la existencia de pequeños y medianos laboratorios dedicados en forma exclusiva a la elaboración y/o fraccionamiento de drogas o medicamentos oficiales de acuerdo a la metodología y especificaciones de la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina.

Que la mayoría de las drogas o medicamentos oficiales elaborados en las condiciones y dentro de las especificaciones mencionadas precedentemente no representan un riesgo para la salud de la población.

Que resulta conveniente establecer los requisitos para la inscripción en el ámbito nacional de los productos antes mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTO
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina y que forman parte del ANEXO I de la presente Disposición, sólo se podrán fraccionar, elaborar y comercializar por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin para la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. El ANEXO I contempla aquellos medicamentos en cuya monografía, codificada en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, se establece la fórmula cuali-cuantitativa completa junto con un método de elaboración, y sustancias químicas puras utilizadas en medicina que requieren un proceso de fraccionamiento. Dicho listado podrá ser actualizado toda vez que razones de índole sanitaria o los adelantos científicos tecnológicos así lo justifiquen.

Art. 2º — Dispónese que en el acto de habilitación del establecimiento elaborador y fraccionador de drogas y medicamentos oficiales, automáticamente se autoriza la elaboración, fraccionamiento y comercialización de los productos listados en el ANEXO I.

Art. 3º — La habilitación de los establecimientos se realizará previa inspección por parte de la Autoridad Sanitaria, debiendo el mismo cumplir con todas las recomendaciones sobre Prácticas Adecuadas para la Fabricación y la Inspección de Calidad de los Medicamentos aprobadas por la 28º Asamblea Mundial de la Salud en Mayo de 1975 (WHA 28.65).

Art. 4º — A fin de obtener la habilitación del establecimiento y la autorización de fraccionamiento, elaboración y comercialización de los productos del ANEXO I, las empresas titulares deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentación referida al establecimiento:

1) Plano de la estructura edilicia, un original en calco y dos copias heliográficas 1:100, según normas IRAM, firmadas por el Director Técnico.

2) Copia autenticada del contrato de sociedad de la empresa.

3) Copia autenticada del título de propiedad o del contrato de locación de la estructura edilicia.

4) Certificado de actuación del profesional farmacéutico que ejercerá la Dirección Técnica.

5) Copia autenticada de la habilitación municipal de la estructura edilicia.

6) Certificado de inscripción ante los entes impositivos nacionales (CUIT, IVA, Ingresos Brutos, etc.).

7) Comprobante de pago del arancel correspondiente.

b) Documentación referida a los productos:

1) Listado de productos para los cuales se solicita autorización para elaborar o fraccionar.

2) Proyecto de rótulo para cada producto que contenga como mínimo:

▪ Nombre del producto tal como figura en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, debiendo agregarse a continuación la sigla “FNA” con la correspondiente edición. Pudiendo agregarse también los nombres reconocidos tradicionalmente.

▪ Vía de administración y modo de empleo.

▪ Condiciones de almacenamiento.

▪ Número de lote, fecha de elaboración y período de validez.

▪ Nombre y domicilio del fabricante.

▪ Precauciones y advertencias cuando se considere necesario.

3) Información técnica para cada producto que contemple:

▪ Fórmula cuali-cuantitativa completa tal cual como figura en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina.

▪ Tipo de envase y presentación

▪ Información referida al método empleado para definir el número de lote

▪ Período de validez solicitado.

Art. 5º — Los productos elaborados o fraccionados según la presente disposición y las materias primas empleadas deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la respectiva monografía de la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina.

Art. 6º — Los laboratorios habilitados a la fecha por esta Administración y que realicen las actividades mencionadas en el Artículo 1 deberán presentar, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DIAS, el certificado de inscripción del establecimiento o copia del documento habilitante junto con la información solicitada en el Artículo 4, inciso b.

Art. 7º — Los laboratorios habilitados por esta Administración, que deseen elaborar, fraccionar y comercializar productos del ANEXO I que no estaban previamente inscriptos, podrán realizar el trámite de inscripción de los citados productos, por mesa de entradas del INAME, adjuntando la documentación prescrita en el Artículo 4, Inciso b de la presente Disposición. En dichos casos, la Autoridad Sanitaria tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días para expedirse.

Art. 8º — Aquellos laboratorios que se encuentren habilitados para la elaboración de especialidades medicinales, podrán elaborar los productos del ANEXO I, encuadrándolos dentro de los requisitos de la presente disposición, siempre que se cumpla con las buenas prácticas de fabricación y control vigentes.

Art. 9º — Los productos del ANEXO I que se encuentren a la fecha inscriptos como especialidades medicinales, deberán ser encuadrados en los requisitos de la presente disposición una vez vencido el plazo para la reinscripción del producto, debiendo comunicarlo a la Autoridad Sanitaria en un plazo no menor a 6 meses antes del citado vencimiento.

Art. 10. — Anótese; comuníquese a la Conferencia Farmacéutica de la República Argentina (COFA), Federación Argentina de Cámaras de Farmacia (FACAF), a la Cámara de Farmacias, a CILFA, CAEME, COOPERALA y CAPEMVEL. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Aceite de Almendra
Agua Oxigenada 10 Vol.
Agua de Cal
Alcohol Alcanforado al 10%.
Bicarbonato de Sodio.
Glicerolado de Almidón.
Limonada de Citrato de Magnesio.
Linimento Oleo Calcáreo.
Pomada de Estearato de Amonio.
Pomada de Oxido de Cinc Compuesta (Pasta Lassar).
Solución Cuprocíncica Alconforada (Agua de Dalibour).
Solución Iodoiodurada.
Solución de Iodo Débil.
Solución de Iodo Fuerte.
Sulfatiazol.
Sulfato de Magnesio.
Vaselina Sólida.
Vaselina Liquida.
Vaselina Fenicada
Vaselina Boricada.

Expediente Nº 1-47-1110-688/99-5

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3428/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Mentisol Inhalante —Ungüento mentolado— sin identificación del laboratorio elaborador.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1058-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 8072/99 procedió a llevar a cabo una inspección en la Farmacia LAS SIERRAS ubicada en 25 de Mayo 638, Rosario de La Frontera, Provincia de Salta.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto MENTISOL Inhalante —Ungüento mentolado— sin identificación del laboratorio elaborador.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y del que se desconoce el laboratorio que lleva a cabo la elaboración.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto MENTISOL Inhalante —Ungüento mentolado— sin identificación del laboratorio elaborador, por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y del que se desconoce el laboratorio que lleva a cabo la elaboración.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3427/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Viboril Bálsamo, sin identificación de laboratorio elaborador.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1059-99-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por la Orden de Inspección Nº 8072/99 procedió a inspeccionar a la Farmacia "Las Sierras" sita en la calle 25 de Mayo Nº 638 - Rosario de La Frontera - Provincia de Salta.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como VIBORIL Bálsamo, en cuyo rótulo se indica: "Analgésico, Antinflamatorio, Reuma, Ciática, Lumbago", sin identificación de laboratorio productor, lote ni vencimiento.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto sin certificado autorizante del cual se desconoce el laboratorio elaborador.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como VIBORIL Bálsamo, sin identificación de laboratorio elaborador.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3429/99

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: Uña de Gato (Uncaria Tomentosa) x 100 Cápsulas. Anti-inflamatorio, anti-cancerígeno, de la firma Vida Natural.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1029-99-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Avda. Libertador 1600, Montecarlo, Provincia de Misiones, correspondiente a la FARMACIA FATIMA, retirándose muestras de una preparación rotulada como: UÑA DE GATO (Uncaria Tomentosa) x 100 Cápsulas. Anti-inflamatorio, anti-cancerígeno, de la firma Vida Natural.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del Acta de Inspección labrada en el citado procedimiento surge que el producto es de industria peruana, y teniendo en cuenta las propiedades terapéuticas que se atribuye, atento surge de su rotulado, elemento éste definitorio de una especialidad medicinal, conforme lo establecido por el art. 1º inc. a) del Decreto Nº 150/92, corresponde finalmente subsumir la cuestión planteada, en un tráfico internacional de medicamentos.

Que de esa forma se verifica la importación de una preparación considerada como especialidad medicinal, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto Nº 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto ingresado al país en forma ilegítima.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: UÑA DE GATO (Uncaria Tomentosa) x 100 Cápsulas. Anti-inflamatorio, anti-cancerígeno, de la firma Vida Natural.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado: UÑA DE GATO (Uncaria Tomentosa) x 100 Cápsulas. Anti-inflamatorio, anti-cancerígeno, de la firma Vida Natural, por tratarse de un producto ilegítimo, respecto de su ingreso al país, al no contar con la previa autorización de esta Administración Nacional para tal fin, y a través de una firma no inscripta a nivel nacional.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presente actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Misiones, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3430/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como Solvente Indoloro. Laboratorio Iris.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-868-99-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 7325/99, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó el establecimiento correspondiente a la Farmacia MICHELLI, situada en la calle Viedma y Conesa — Las Grutas — Provincia de Río Negro, verificándose la existencia de unidades de una preparación rotulada como SOLVENTE INDOLORO - LABORATORIO IRIS, sin identificación de número de lote ni fecha de vencimiento en el envase secundario, y con la inscripción: LABORATORIO IRIS SOLVENTE INDOLORO - CERTIFICADO Nº: 20.791 - 5 ml, en el frasco ampolla.

Que asimismo agrega que el LABORATORIO IRIS ha dejado de funcionar en el año 1994, y que su ex titular manifestó que comercializaba un producto con características idénticas al producto hallado, el que era elaborado por el Laboratorio Paugis de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 5/7 corre agregada la copia del Acta de Inspección Nº 7325/99, efectuada en la referida farmacia, como así también luce a fs. 8/10 obra copia del Acta de Inspección Nº 657/99, la que da cuenta de la entrevista mantenida por el funcionario actuante con el ex titular del laboratorio cuya titularidad surge del rotulado del producto hallado, Sr. Rubén Cimagona, a fin de verificar la legitimidad de dicha preparación.

Que habiendo sido exhibida la preparación secuestrada, el nombrado la reconoce como propia, aunque manifiesta no recordar si el número de certificado que figura en el envase primario corresponde al entregado por la Pcia. de Santa Fe para el producto en particular, ya que según manifiesta, la provincia entrega un certificado general para los productos que el laboratorio elabora.

Que asimismo agrega que el laboratorio dejó de funcionar aproximadamente en el año 1994.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto mencionado, por tratarse de un producto sin certificado autorizante y de un laboratorio elaborador no habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto no autorizado, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SOLVENTE INDOLORO LABORATORIO IRIS, en el envase secundario, y con la inscripción: LABORATORIO IRIS SOLVENTE INDOLORO - CERTIFICADO Nº: 20.791. 5 ml, en el frasco ampolla, por tratarse de un producto no autorizado.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Río Negro, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3431/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Instancream Gel de Laboratorios Homeopático Bijou.

Bs. As., 2/7/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1038-99-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto INSTANCREAM GEL de LABORATORIOS HOMEOPATICO BIJOU - 9 de Julio Nº 1011, Provincia de Córdoba, comercializado por vendedores libres en colectivos y líneas del Servicio Ferroviario.

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección Nº 6493 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento LABORATORIO HOMEOPATICO BIJOU con domicilio en 9 de Julio Nº 1011, Provincia de Córdoba, ya que en las etiquetas del producto en cuestión, aparecía este domicilio como el lugar de elaboración.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes no pudieron constatar el funcionamiento del laboratorio aludido. Asimismo, la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba informó que dicho laboratorio no se encuentra habilitado por ese Ministerio.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización y elaborado por un laboratorio no habilitado por esta Administración Nacional, ni por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Córdoba.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto INSTANCREAM GEL de LABORATORIOS HOMEOPATICO BIJOU - 9 de Julio nº 1011, Provincia de Córdoba; por tratarse de un producto no autorizado por esta Administración Nacional, y elaborado en un establecimiento que no cuenta con la debida habilitación.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Instituto Nacional del Agua y del Ambiente

Conforme lo establecido en el Decreto Nº 993/91 y su reglamentación, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE convoca a profesionales universitarios que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas, Nivel B, F.E. III:

• DIRECTOR DEL LABORATORIO DE HIDRAULICA Y DEL AMBIENTE (Sede Ezeiza)
• DIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (Sede Ezeiza)
• DIRECTOR DEL CENTRO DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (Sede Mendoza)
• DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL ANDINO (Sede Mendoza)
• DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL LITORAL (Sede Santa Fe)
• DIRECTOR DEL CENTRO DE LA REGION SEMIARIDA (Sede Córdoba)

Podrán presentarse graduados universitarios argentinos con acreditada experiencia profesional y gerencial en la especialidad, que cumplan con las condiciones determinadas en los respectivos perfiles.

Los antecedentes de los postulantes serán considerados en forma confidencial por un Comité de Selección integrado por profesionales de reconocido prestigio y probidad en el medio.

Los interesados podrán retirar las bases del concurso y presentar la documentación correspondiente en la sede del INSTITUTO, Secretaría del Comité de Selección: Autopista Ezeiza-Cañuelas, Tramo J. Newbery, km. 1,6 (1804) EZEIZA, a partir del día 15 de julio hasta el día 23 de julio de 1999, en el horario de 10 a 16 horas. Quienes residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información telefónicamente o por fax al (01) 4480-9179.

Otros lugares donde requerir información: Centro Regional Andino y Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua y del Ambiente: Belgrano 210 (5500) Mendoza; Centro Regional Litoral: Patricio Cullen 6161 (3000) Santa Fe; Centro de la Región Semiárida: Ambrosio Olmos 1142 (5000) Córdoba. — Lic. CESAR OSVALDO GONZALEZ, Gerente de Administración.

e. 12/7 Nº 284.069 v. 12/7/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 3495/99

Bs. As., 5/7/99

VISTO el Decreto Nº 277/91, el Decreto Nº 1490/92, la Resolución Conjunta M.S. y A.S. y S.F.P. Nº 037/93, y la Decisión Administrativa Nº 434/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 277/91 aprobó la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción.

Que el Decreto Nº 1490/92 establece que el personal profesional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica estará comprendido en el régimen aprobado por el Decreto Nº 277/91.

Que la Resolución Conjunta M.S. y A.S. y S.F.P. Nº 037/93 aprueba las normas complementarias del Capítulo VI - Concursos Profesionales del Anexo I del Decreto Nº 277/91.

Que encontrándose vacante la función jerarquizada de Director del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, corresponde proceder a su cobertura mediante el proceso de selección pertinente.

Que el llamado a concurso constituye la modalidad operativa más adecuada para seleccionar a los profesionales que reúnan los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el desempeño de funciones de responsabilidad.

Que la Comisión Permanente de la Carrera Profesional, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 del Decreto Nº 277/91 y el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a inscripción por el término de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha de publicación de la presente Disposición, a efectos de seleccionar el profesional destinado a cubrir la función jerarquizada de esta Administración Nacional correspondiente a la Carrera Profesional aprobada por Decreto Nº 277/91, de DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS cuyo perfil y requisitos se consignan en el Anexos I de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — La selección del profesional mencionado en el artículo 1º se efectuará mediante la valoración de antecedentes vinculados a los conceptos descriptos en los incisos a) a j) del Anexo II de la presente Disposición, y la correspondiente evaluación de idoneidad y entrevista personal, cuando la Junta Examinadora lo considere necesario.

ARTICULO 3º — En el concurso para cubrir la función jerarquizada motivo del presente llamado (DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS), podrá inscribirse el personal que revista en la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91 y complementarios y será general, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41º y 42º del Decreto Nº 277/91.

ARTICULO 4º — Los interesados en la inscripción deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Poseer título profesional de acuerdo con los términos del Decreto Nº 277/91 sus modificatorios y complementarios.

b) Contar con la antigüedad requerida para cubrir la función de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º del Decreto Nº 277/91 sus modificatorios y complementarios o, en su defecto, estar contemplado en lo dispuesto por el Art. 3º de la Resolución Conjunta (M.S. y A.S. y S.F.P.) Nº 037/93.

c) Reunir las condiciones enumeradas en el perfil y requisitos que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — En el acto de inscripción cada aspirante deberá presentar:

a) Tres (3) ejemplares del Curriculum Vitae, que tendrá carácter de declaración jurada. Será firmado en todas sus fojas por los interesados y deberá confeccionarse de acuerdo al ordenamiento consignado en el Anexo II de la presente (incisos a) a j) inclusive).

b) Tres (3) ejemplares de cada uno de los que considere sus tres (3) mejores trabajos publicados.

ARTICULO 6º — Los aspirantes deberán tener especialmente en cuenta que:

a) las inscripciones se recibirán en la sede de la COPECAP – DELEGACION A.N.M.A.T.

b) una vez iniciada la inscripción para los concursos no se podrá tener acceso a otra información sobre los mismos, que la expresamente establecida en esta Disposición.

c) toda la información falsa por parte del concursante constituirá falta grave y significará su inmediata exclusión del llamado, reservándose esta Administración Nacional las acciones correspondientes, en orden a ello, deberán acreditarse los antecedentes contenidos en el curriculum vitae.

ARTICULO 7º — Hasta tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la designación de la Junta Examinadora, los postulantes mediante nota fundada, podrán recusar a los integrantes de la misma por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 8º — En el caso de darse las causales mencionadas en el artículo anterior la resolución de las mismas serán competencia de esta Dirección Nacional, debiendo expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas de recibidas las notas de recusación correspondientes, teniendo carácter de inapelable no siendo susceptibles de recurso alguno.

ARTICULO 9º — El Organo de Selección estará constituido por la Junta Examinadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2263/93 teniendo los mismos las atribuciones que determina el artículo 47 del Cap. VI, Anexo I del Decreto Nº 277/91.

ARTICULO 10. — La coordinación técnica de los concursos será ejercida por un funcionario de la Carrera Profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, Anexo I de la Resolución Conjunta (MSyAS y SFP) Nº 037/93.

ARTICULO 11. — La entidad gremial del sector profesional mayoritaria designará un miembro con carácter de veedor, con atribución de voz pero sin voto.

ARTICULO 12. — El profesional mencionado en el artículo anterior podrá asistir a todas las reuniones del Jurado y, si así lo desea, suscribir las actas respectivas. Producido el dictamen del Jurado se dará vista al veedor debiendo éste formular todas las observaciones que el mismo le mereciera dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTICULO 13. — La designación para integrar las juntas examinadoras es irrenunciable y la excusación de sus miembros se ajustará a lo establecido por los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la designación. Se notificará a los miembros del Jurado con tres (3) días de antelación, el lugar y hora en que habrán de celebrarse las reuniones.

ARTICULO 14. — Evaluados los antecedentes de los postulantes y una vez realizada la entrevista personal a los mismos, el jurado se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles. A solicitud del Jurado, mediante nota fundada, la Dirección Nacional podrá prorrogar por otros cinco (5) días hábiles por única vez el plazo mencionado.

ARTICULO 15. — Como consecuencia de la ausencia de aspirantes o por insuficiencia de mérito de los inscriptos, el Jurado podrá declarar, la vacancia de la función. Se considerará como insuficiente de mérito a aquel postulante que no reúna el puntaje mínimo requerido, resultante de la sumatoria de los incisos a) a j) inclusive, consignados en el Anexo II de la presente Disposición. El puntaje mínimo requerido para acceder a la función jerarquizada es el que se detalla a continuación:

Director: 35 puntos.

ARTICULO 16. — Por cada reunión que realice el Jurado, se confeccionará el Acta respectiva, la cual, deberá ser firmada por la mitad más uno de sus miembros. El veedor podrá firmar el Acta, en caso de negativa la misma no será invalidada.

ARTICULO 17. — Los antecedentes de los postulantes deberán presentarse sin excepción en forma previa a la fecha de cierre de la inscripción. A los efectos de la calificación final los integrantes del Jurado asignarán puntaje a los conceptos que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 18. — En caso de haber observaciones al dictamen del Jurado por parte del veedor, se dará intervención a esta Dirección Nacional a efectos de considerar sumariamente lo expuesto debiendo expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles, dejando constancia en la correspondiente Acta.

ARTICULO 19. — El orden de méritos deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto durante cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales, los postulantes se considerarán notificados. El postulante seleccionado será notificado de acuerdo a las normas contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 20. — A partir del día siguiente hábil de concluir el plazo de cinco (5) días mencionado en el artículo 19, y durante otros cinco días hábiles improrrogables, los postulantes podrán recurrir el orden de mérito asignado ante el Director Nacional, quien previa vista a la Junta Examinadora, se expedirá en un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir de la presentación de la impugnación. De ser denegado el reclamo, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes al de la

fecha de la respectiva notificación, los postulantes podrán recurrir ante la Secretaría de Política y Regulación de Salud, la que deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 del Anexo I, Capítulo VI, del Decreto Nº 277/91, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

ARTICULO 21. — Determínase "ad referéndum" de su aprobación mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Acción Social y la Secretaría de la Función Pública, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto Nº 277/91, que la designación de quien resultara seleccionado para ejercer la función jerarquizada tendrá una duración de cinco (5) años; vencido este lapso se llamará nuevamente a concurso.

ARTICULO 22. — Finalizado el trámite establecido en los artículos precedentes, se acompañarán las actas respectivas y el acto por el que se propone el orden de méritos con el resultado correspondiente, el que será visado por el Director Nacional. La Dirección Nacional podrá asignar las funciones en el orden correlativo descendente de producirse eventuales renuncias, impedimento definitivo o vacancias, de acuerdo al orden de prelación asignado por el Jurado. El orden de mérito obtenido tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su aprobación.

El nombramiento en el cargo se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, luego de finalizado el plazo de impugnaciones o de su tratamiento si se hubiese registrado.

ARTICULO 23. — Regístrese, publíquese, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección General del Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Téc. Médica.

ANEXO I

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

PERFIL DEL CARGO:

El cargo reúne características que implican aptitudes para desarrollar las actividades de conducción destinadas al cumplimiento de las siguientes acciones:

- Controlar y fiscalizar la calidad de los alimentos (incluyendo Suplementos Dietarios), aditivos y todo material que esté en contacto con los mismos.

- Controlar y fiscalizar la calidad de los productos de uso doméstico.

- Realizar el contralor y fiscalización de las actividades, procesos y tecnologías que se lleven a cabo, en función de elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados.

- Coordinar acciones conducentes a la permanente actualización del Código Alimentario Argentino.

- Coordinar acciones conjuntas de fiscalización y control con las distintas jurisdicciones nacionales, provinciales y/o municipales.

- Asesorar en los aspectos anteriormente mencionados a personas y/o instituciones públicas y/o privadas.

REQUISITOS EXCLUYENTES:

- Profesional Universitario cuyo título esté comprendido en el Régimen de Carrera Profesional (Decreto 277/91, modificatorias y complementarios) y tenga incumbencia con el perfil descripto, y revistar como mínimo en categoría C (Capítulo III, Artículo 11º, Inciso c, Decreto Nº 277/91) o estar contemplado en lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Conjunta (M.S. y A. S. y S.F.P.) Nº 037/93.

- Formación y trayectoria profesionales que sustenten la compenetración con los valores de la ANMAT.

- Acreditar experiencia de no menos de 5 (cinco) años en cargos de conducción en el ámbito público o privado, con por lo menos 2 (dos) en la temática de incumbencia del INAL.

- Poseer experiencia en conducción de equipos multidisciplinarios en desarrollo de la investigación aplicada y en las actividades de fiscalización y control.

- Poseer experiencia sobre el desarrollo de procesos en el área química – bromatológica.

ANEXO II

A.- ANTECEDENTES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

máximo: 27 puntos

1.- Antigüedad
a) en la rama y/o especialidad — máximo: 2 puntos
b) en otra especialidad — máximo: 0,5 puntos
c) en el establecimiento, hasta 5 años — máximo: 1 punto
en el establecimiento, hasta 10 años — 1,5 puntos
en el establecimiento, hasta 15 años — 2 puntos
en el establecimiento, hasta 20 años — 3 puntos
en otros establecimientos oficiales: cincuenta por ciento (50 %) de estos valores
Deberá entenderse por establecimiento al conjunto de organismos que dieron origen a la ANMAT.
d) en la profesión, más de 20 años — 2 puntos

No se considerará discontinuidad las interrupciones por becas, cursos, y representaciones que en su oportunidad fueran declaradas de interés y correspondiera licencia con goce de haberes.

Lo mismo se aplicará a aquellos profesionales comprendidos en las medidas contempladas en las Leyes 21.260 y 21.274 (prorrogadas por Ley 21.485, 21.703, 21.915 y 22.160) u obligados a renunciar en el período comprendido entre el 24/3/76 y 8/10/83, Resol. 452/nov. Sup. 242 Boletín Informativo)

2.- Ejercicio efectivo de la función para la que concursa — máximo: 6 puntos
3.- Cargos obtenidos por concurso — máximo: 3 puntos
4.- Interinatos o reemplazos transitorios y otros cargos — máximo: 3 puntos
5.- Servicios en que ha actuado (desempeño profesional) — máximo: 3 puntos

B. - DOCENCIA (ejercida en Universidad Nacional o Privada o Ámbitos Oficiales Reconocidos): máximo: 8 puntos
a) Cargos docentes, — máximo: 4 puntos
Tener en cuenta:
1.- Profesor titular o asociado — 4 puntos
2.- Profesor adjunto — 3 puntos
3.- Docente autorizado — 1 punto
4.- Docente libre o adscripto — 0,75 puntos
5.- Jefe de Trabajos Prácticos — 0,5 puntos
6.- Otros cargos docentes — 0,25 puntos
b) Cursos dictados para graduados — máximo: 3 puntos
c) Cursos dictados para alumnos — máximo: 3 puntos

Los antecedentes docentes en otras universidades o en especialidades distintas de la vacante, o no afines a la misma en todo o en parte obtendrán la mitad del puntaje señalado.

C.- TRABAJOS CIENTIFICOS (en relación con la especialidad que se concursa), máximo: 10 puntos
a) Investigación y trabajos originales — máximo: 2 puntos
b) Investigación y trabajos no originales — máximo: 0,5 puntos
c) De actualización, casuística — máximo: 0,5 puntos
d) Relatos a congresos — máximo: 1 punto
e) Libros — máximo: 3 puntos
f) Tesis — máximo: 3 puntos

Los trabajos no relacionados con la especialidad de la vacante obtendrán la mitad del puntaje. El jurado está facultado para no considerar aquellos trabajos que, a su juicio y con exposición de fundamentos no signifiquen un real aporte científico.

D.- RESIDENCIAS, CONCURRENCIAS, PASANTIAS — máximo: 5 puntos
a) En la especialidad — máximo: 1 punto
b) En otra especialidad — máximo: 0.5 puntos
c) Jefe de Residentes / Coordinador de Pasantías — máximo: 4 puntos

E.- TITULOS CIENTIFICOS — máximo: 4 puntos
a) Titulo honorífico (argentino o extranjero) — máximo: 1 punto
b) Doctorado — máximo: 2 puntos
c) Título de Post Grado u otro título universitario afín al cargo a concursar. — máximo: 1 punto

F.- ACTIVIDAD DE POST GRADO (Societaria, gremial, organización de eventos científicos) — máximo 3 puntos
a) En comisiones directivas — máximo: 1 punto
b) En organización de eventos científicos — máximo: 2 puntos

G.- CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O ESPECIALIZACION (Asistidos o dictados, en este último caso en forma total o parcial) — máximo 4 puntos

H.- PREMIOS CIENTIFICOS O PROFESIONALES — máximo 6 puntos
1.- Sociedades Científicas
a) De la especialidad o afín — máximo: 2 puntos
b) De otra especialidad — máximo: 1 punto

2.- Universidades:
a) De la especialidad o afín — máximo: 2 puntos
b) De otra especialidad — máximo: 1 punto

I.- BECAS Y/ASESORIAS — máximo 3 puntos
a) Por concurso — máximo: 2 puntos
b) Por invitación — máximo: 1 punto

J.- COMISIONES Y/O PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE SALUD
Relacionados con la función que concursa — **máximo 10 puntos**
a) Oficiales, fuera del país — 5 puntos
b) Oficiales interinstitucionales — 3 puntos
c) En la institución — 2 puntos

K.- EVALUACION DE IDONEIDAD (El jurado podrá solicitar información complementaria a quien considere corresponder) — máximo 10 puntos

L.- ENTREVISTA PERSONAL — máximo 10 puntos

e. 12/7 Nº 284.177 v. 12/7/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILITACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES
Firma: Brasilia, 15 de febrero de 1996
Aprobación: Ley nº 25.035
Vigor: 10 de noviembre de 1998

• CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y TITULOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Firma: La Paz, 19 de noviembre de 1996
Aprobación: Ley nº 25.024
Vigor: 1 de abril de 1999

• CONVENIO DE MIGRACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Firma: Buenos Aires, 16 de febrero de 1998
Aprobación: Ley nº 25.098
Vigor: 23 de junio de 1999

• CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE BELGICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL CAPITAL
Firma: Bruselas, 12 de junio de 1996
Aprobación: Ley nº 24.850
Vigor: 21 de julio de 1999

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA ARGENTINA DE LOS INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO PARA LA CREACION DE LA COMISION DE COOPERACION Y DESARROLLO FRONTERIZO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
Firma: Brasilia, 10 de noviembre de 1997
Vigor: 5 de mayo de 1999

e. 12/7 Nº 283.603 v. 12/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 12/05/99

979734 Obra Publicada — Form. Nro. 57.211 — Género: MUSICA — Título: PIEZAS CORTAS — Autor: KASULIN AITANA — Titular: KASULIN AITANA — Editor: KASULIN AITANA — Observaciones: EJ. 400 QUILMES BS. AS. SEPTIEMBRE 1998 EV.

979735 Obra Publicada — Form. Nro. 57.212 — Género: MUSICA — Título: MUSICA PARA PIANO — Autor: GOMEZ PABLO CT 20219209895 — Titular: GOMEZ PABLO — Editor: GOMEZ PABLO — Observaciones: EJ. 400 QUILMES BS. AS. SEPTIEMBRE 1998 EV.

979736 Obra Publicada — Form. Nro. 57.210 — Género: MUSICA — Título: EL YEITE — Autor: KASULIN AITANA — Titular: KASULIN AITANA — Editor: KASULIN AITANA — Observaciones: EJ. 400 QUILMES BS. AS. SEPTIEMBRE 1998 EV.

979833 Obra Publicada — Form. F Nro. 66 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VYRGIN CB — Autor: BRENNAN JUAN EDUARDO — Titular: BRENNAN JUAN EDUARDO — Editor: BRENNAN J. E. — Observaciones: BS. AS. 20/04/99 CUIT 20 17988673 2/AIB

979840 Obra Publicada — Form. F Nro. 88 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATALOGO DIGITAL DE REPUESTOS — Autor: ANONIMO — Titular: INDEXPORT S.A. — Editor: INDEXPORT S.A. — Observaciones: BS. AS. 1/99 CUIT 30 63888317 8/AIB.

979843 Contrato — Form. J Nro. 2 — Género: CONTRATO — Título: CESION DE DERECHOS/ SOFTWARE — Contratante: SIEMENS BUSINESS SERVICES / OSRAM ARG SACI— Observaciones: MUNICH - BS. AS. 25/02/99 / CUIT 30 50091427 7/AIB.

979853 Obra Publicada — Form. F Nro. 144 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VIRTUAL CEDOC — Autor: HIRSCH ROBERTO JOSE — Titular: HIRSCH ROBERTO JOSE — Editor: HIRSCH R. J. — Observaciones: BS. AS. 5/99 CUIT 20 22109569 3/AIB.

979869 Obra Publicada — Form. F Nro. 107 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TENDENCIAS — Autor: GIORGETTI GUSTAVO ERNESTO — Titular: GIORGETTI GUSTAVO ERNESTO — Editor: GIORGETTI G. E. — Observaciones: NEUQUEN ARGENTINA 20/ 04/99 CUIT 20 11314032 2/AIB.

979875 Obra Publicada — Form. F Nro. 111 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CONJURA — Autor: SARTORI CLAUDIO — Titular: SARTORI CLAUDIO — Editor: SARTORI CLAUDIO — Observaciones: BS. AS. 7/05/99 / CUIT 20 17001567/AIB.

979888 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 0314 — Género: INTERES GENERAL — Título: MUNDO ISLAMICO — Director: CHACRA JUAN — Propietario: CAMARA ISLAMICA DE COMERCIO — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: BS. AS. JULIO DICIEMBRE EJ 1000 Nº 3 MI.

979889 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 0313 — Género: INTERES GENERAL — Título: CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO ARABE — Director: CHACRA JUAN — Propietario: CAMARABARG — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 9 14/12/98 EJ 1000 CUIT 30-65278190-6 MI.

e. 12/7 Nº 282.264 v. 12/7/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 13/05/99

979990 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.129 — Género: LITERARIO — Título: INSPIRACION Y BELLEZA EN LA DECORACION CON MUEBLES Y OBJETOS USADOS — Autor: ESPINOZA GUILLERMO — Titular: LA ISLA S.R.L. — Editor: LA ISLA S.R.L. — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 1038 CUIT 30 62886060 9/AIB.

979992 Obra Publicada — Form. C Nro. 65.949 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN ROLANDO — Título: BIENAVENTURADOS CIUDADANOS DEL REINO — Autor: ZURCHER JEAN — Titular: ACES — Contrato: 915939 — Editor: ACES — Observaciones: EJ 12900 BS. AS. 20/ 10/97 MI.

979994 Obra Publicada Form. C - Nº 66334 — Género: TECNICO — Título: CONTROL DE PLAGAS DE ARBOLES ORNAMENTALES Y CESPEDES — Autor: GIMENEZ ROSANA A. — Titular: GIMENEZ ROSANA A. — Editor: GIMENEZ ROSANA A. — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/99 CUIL 27-16124008-2 MI

979995 Obra Publicada Form. C - Nº 65950 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN DE LUST NILDE — Título: ESTUDIO JOVEN TOMO 5 — Autor: WATTS D/Y OTROS — Titular: ACES — Contrato: 405391 — Editor: ACES — Observaciones: EJ. 2400 CUIT 30-50011757-1

979996 Obra Publicada Form. C - Nº 64606 — Género: LITERARIO — Traductor: SCHUMER HILDA — Título: EL PEREGRINO — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA/COELHO — Contrato: 337304 — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 8/98 9 EDIC. CUIT 30-54499463-4 MI

979997 Obra Publicada Form. C - Nº 66729 — Género: LITERARIO — Traductor: MUCHNIKM — Título: LA ENFERMEDAD Y SUS METAFORAS Y EL SIDA Y SUS METAFORAS — Autor: SONTAG SUSAN — Titular: AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 6/96 CUIT 30-53951812-3 MI

979998 Obra Publicada Form. 6 - Nº 00350 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS CLASICOS PARA SOÑAR — Autor: FELDER ELSA — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 1/99 CUIT 33-68771764-9 MI

979999 Obra Publicada Form. 6 - Nº 01477 — Género: LITERARIO — Título: SENTIMIENTOS POESIA CUENTOS Y CHARLAS A LA HORA DE TOMAR UN MOSCATO UN MATE O EL TE — Autor: WAGENHOFER GABRIEL — Titular: WAGENHOFER GABRIEL — Editor: WAGENHOFER G. — Observaciones: EJ. 10 BS. AS. 5/99 CUIL 23-17364527-9 MI

980001 Obra Publicada Form. 6 - Nº 01334 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION Y ESTADO — Autor: ALBERGUCCI ROBERTO — Titular: DOCENCIA EDIT. — Editor: DOCENCIA EDIT. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/10/96 CUIT 30-62804950-1 MI

980002 Obra Publicada Form. C - Nº 59072 — Género: LITERARIO — Traductor: DABINI ALBERTO — Título: INFORTUNIOS MILITARES — Autor: COHEN E./GOOCH J. — Titular: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO NAVAL — Contrato: 971092 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 CUIT 30-52651423-4 MI

980003 Obra Publicada Form. 6 - Nº 00347 — Género: LITERARIO — Título: PANES Y FACTURAS — Autor: DE ERQUIAGA CHICHITA — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/98 CUIT 30-66317210-3 MI

980004 Obra Publicada Form. 6 - Nº 00286 — Género: LITERARIO — Título: ENEMIGOS — Autor: DE ISA SILVIA A. P. — Titular: DE ISA SILVIA A. P. — Editor: ARGENTA SARLEP — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/96 CUIT 33-60918662-9 MI

980005 Obra Publicada Form. C - Nº 67059 — Género: LITERARIO — Título: SOCIOLOGIA SOCIEDAD Y POLITICA EN AUGUSTE COMTE — Autor: FORTE MIGUEL ANGEL — Titular: EUDEBA — Editor: EUDEBA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-53670999-0 MI

980006 Obra Publicada Form. C - Nº 199 — Género: LITERARIO — Título: SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS EL RIO Y SUS PUERTOS ANDES PATAGONICOS FRONTERA INTRINCADA — Autor: MARCATELLI MARCELINO — Titular: MARCATELLI MARCELINO — Editor: MARCATELLI MARCELINO — Observaciones: EJ. 200 SAN NICOLAS BS. AS. ABRIL 1999 EV

980011 Obra Publicada Form. C - Nº 66850 — Género: LITERARIO — Título: VIVIR EN CONVLICTOS SIN CONFLICTUARSE — Autor: CARMONA GUILLERMO CL 23061962239 — Titular: CARMONA GUILLERMO — Editor: PATRIS — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 33-56820328-9 EV

980012 Obra Publicada Form. C - Nº 62361 — Género: LITERARIO — Título: DE AMORES Y VENENOS — Autor: BELLONE LILIANA — Titular: DEL ROBLEDAL EDIC. — Editor: DEL ROBLEDAL EDIC. — Observaciones: EJ. 700 SALTA SETIEMBRE 1998 CUIT 20-07250701-1 EV

980013 Obra Publicada Form. C - Nº 66344 — Género: LITERARIO — Título: AMBAGES MICROENSAYOS PERIFERIAS Y DISCURSOS CULTURALES EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI — Autor: PODERTI ALICIA CL 27163078430 — Titular: DEL ROBLEDAL EDIC. — Editor: DEL ROBLEDAL EDIC. — Observaciones: EJ. 700 SALTA NOVIEMBRE 1998 CUIT 20-07250701-1 EV

980014 Obra Publicada Form. C - Nº 66734 — Género: LITERARIO — Título: CARACOL BEACH — Autor: ELISEO ALBERTO — Titular: E.A./AGUILAR/ALTEA/TAURUS/ALFAGUARA — Contrato: 965466 — Editor: ALFAGUARA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-53951812-3 EV

980015 Obra Publicada Form. 6 - Nº 292 — Género: LITERARIO — Título: TAFI DEL VALLE TUCUMAN ARGENTINA — Autor: VIOLA CARLOS R./ACOSTA CESAR D./ — Titular: VIOLA CARLOS R./ACOSTA CESAR D./ — Editor: VIOLA/ACOSTA — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 16.000 CUIT 20 12597553 5/AIB

980016 Obra Publicada Form. C - Nº 64849 — Género: LITERARIO — Título: PASIONES NACIONALISTAS 1 EDICION — Autor: FLORIA CARLOS — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: BS. AS. 9/ 98 EJ. 2000 CUIT 30 65295582 3/AIB

980017 Obra Publicada Form. C - Nº 57716 — Género: RELIGIOSO — Título: LIBRO DE ORACION — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. COOP. PARROQ. — Editor: ASOC. COOP. PARROQ. — Observaciones: EJ. 10.000 ROSARIO SANTA FE 30/11/98 CUIT 30-58995769-1 EV

980018 Obra Publicada Form. C - Nº 540 — Género: LITERARIO — Título: PELDAÑOS — Autor: MARTINEZ VICTOR J. CT 27050034866 — Titular: MARTINEZ VICTOR J. — Editor: ARGENTA SARLET — Observaciones: EJ. 1000 LANUS OESTE BS. AS. 8/97 EV

980019 Obra Publicada Form. 6 - Nº 0348 — Género: LITERARIO — Título: 20.000 LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO — Autor: VERNE JULIO — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: ADAPTACION ANA MARIA ROMERO/BS. AS. 12/98 EJ. 2000 CUIT 30-66317210-3 MI

980020 Obra Publicada Form. 6 - Nº 01212 — Género: LITERARIO — Título: HUESOS — Autor: DE POSFAY GUILLERMO — Titular: DE POSFAY GUILLERMO — Editor: DE POSFAY G. — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 16/4/99 CDI 20-23179150-8 MI

980021 Obra Publicada Form. C - Nº 56085 — Género: CIENTIFICO — Traductor: TOSAUS ABADIA JOSE PEDRO — Título: EL CHOQUE DE LAS CIVILIZACIONES Y LA RECONFIGURACION DEL ORDEN MUNDIAL — Autor: HUNGTINTON SAMUEL — Titular: PAIDOS — Contrato: 875121 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 33-53965938-9 EV

980022 Obra Publicada Form. C - Nº 899 — Género: TECNICO — Título: SOCIEDADES ANONIMAS — Autor: MAQUEDA MARIO O. (H) CT 2004289663 — Titular: CARP. DE DERECHO

— Editor: CARP. DE DERECHO — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 30-58259430-5 EV

980023 Obra Publicada Form. C - Nº 65939 — Género: LITERARIO — Traductor: ITIN ROLANDO — Título: EL EVANGELIO PARA TODOS LOS DIAS — Autor: MCVAY JOHN — Titular: ACES — Contrato: 915937 — Editor: ACES — Observaciones: EJ 12.500 BS. AS. 23/9/97 CUIT 30-50011757-1 MI

980024 Obra Publicada Form. C - Nº 66957 — Género: RELIGIOSO — Título: CUNA TOMO 3 — Autor: ANONIMO — Titular: ASOC. C. EDIT. SUDAM. — Contrato: 183878 — Editor: ASOC. C. EDIT. SUDAM. — Observaciones: EJ. 1500 FLORIDA BS. AS. 11/11/95 CUIT 30-50011757-1 EV

980035 Obra Publicada Form. C - Nº 1421 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA DEL HOSPITAL RIVADAVIA — Autor: RAICES RODIO CT 23041677929 — Titular: RAICES RODIO — Editor: RAICES RODIO — Observaciones: EJ. 120 BUENOS AIRES ABRIL 1999 OBRA EN DISKETTE EV

980036 Obra Publicada Form. C - Nº 66343 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS PARA EL ENCUENTRO — Autor: ARIAS SARAVIA LEONOR — Titular: DEL ROBLEDAL — Editor: DEL ROBLEDAL — Observaciones: SALTA 10/98 EJ. 700 CUIT 2007250701 1/AIB

980037 Obra Publicada. — Form. 6 - Nº 133 — Género: LITERARIO — Título: EL ESCRITOR EL AMOR Y LA MUERTE — Autor: MEDINA ENRIQUE — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS AS 11/98 EJ 4000 CUIT 30-54499463-4/AIB

980038 Obra Publicada. — Form. C - Nº 66956 — Género: RELIGIOSO — Título: INFANTIL TOMO 3 — Autor: MIRABALLES DORA C DE (DIRECTORA) — Titular: ASOC CASA EDIT SUDAMERICANA — Contrato: 163817 — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 3800 FLORIDA BS AS 17/11/97 CUIT 30-50011757-1 EV

980039 Obra Publicada. — Form. C - Nº 66955 — Género: RELIGIOSO — Título: AMIGUITOS TOMO 3 — Autor: MIRABALLES DOR C. DE (DIRECTORA) — Titular: ASOC. CASA EDIT SUDAMERICANA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 6200 FLORIDA BS AS 6/11/97 CUIT 30-50011757-1 EV

980049 Obra Publicada. — Form. C - Nº 916 — Género: DIDACTICO — Título: ENCICLOPEDIA DE LA PAREJA — Autor: GASTALDI NELIDA DNI 237052551957 — Titular: GASTALDI NELIDA — Editor: VISOR ENCICL. — Observaciones: EJ. 800000 BUENOS AIRES 4/98 EV CUIT 3065516991-8 EV

980100 Publicación Periódica. — Form. O - Nº 216 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL CHANA — Director: RAFFO OCTAVIO HUGO — Propietario: RAFFO OCTAVIO HUGO — Lugar Edición: VICTORIA ENTRE RIOS — Observaciones: Nº 2 EJ 1000 4/5/99 CUIT 20-24535503-4 QUINCENAL EV

980106 Publicación Periódica. — Form. O - Nº 273 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL SEMANARIO DE LOMAS — Director: DECASTELLI CLAUDIO CESAR — Propietario: VOCES S.R.L. — Lugar Edición: LOMAS DE ZAMORA BS. AS. — Observaciones: Nº 36 EJ. 2000 24/4/99 CUIT 30-68038823-3 SEMANAL EV

980137 Obra Publicada. — Form. 9 - Nº 00345 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: USTEDES Y NOSOTRAS — Autor: MADUEÑO ANA MARIA AMALIA CDI 23129813 — Titular: MADUEÑO ANA MARIA AMALIA — Editor: TELEDELTA CANAL 13 — Observaciones: ZARATE CAMPANA BS AS 06/04/99/MCVO

980140 Obra Publicada. — Form. F - Nº 147 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APRENDER A PROGRAMAR Y ENSEÑAR A PROGRAMAR UN LOGOWR — Autor: BIEDMA CRISTINA — Titular: BIEDMA CRISTINA — Editor: BIEDMA CRISTINA — Observaciones: BS AS 7/98/AIB

980142 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 00161 — Género: DIDACTICO — Título: BOLETIN DE TEMAS LINGÜISTICOS Y EDUCATIVOS — Director: CAFFESSE ADRIANA B — Propietario: INST SUP DE FORM DOCENTE NRO 128 — Lugar Edición: SAN NICOLAS BS. AS. — Observaciones: ASOC. COOP. DE PADRES ESC. NORMAL RAFAEL OBLIGADO/NRO. 6 ABRIL/AGOSTO 99 CUIT 30-66708807-7 EJ 200/MCVO

980143 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 00236 — Género: TECNICO — Título: SEPA COMO INSTALAR — Director: BURMAN MARCELO/TONNI DANIEL — Propietario: MD 51 EDITORES SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: NRO. 29 MAYO 99 EJ 8500 CUIT 30-67630990-6/MCVO

980145 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 292 — Género: INTERES GENERAL — Título: CLASIFICADOS ZONA NORTE — Director: MONTICELLI DIEGO FERNANDO — Propietario: MONTICELLI DIEGO FERNANDO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 8000 N 93/AIB

980146 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 295 — Género: LITERARIO — Título: NUEVA AVENIDA — Director: ROMANO SERGIO GUSTAVO — Propietario: ROMANO SERGIO GUSTAVO — Lugar Edición: LA PLATA BS AS — Observaciones: LA PLATA 5/99 Nº 74 EJ 2500/AIB

980147 Publicación Periódica. — Form. R - Nº 023725 — Género: INTERES GENERAL — Título: BASE DE DATOS Y ANBA — Director: KINGER DE PERAZZO NELLY — Propietario: ACADEMIA NACIONAL DE BELLAS ARTES — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/99 Nº 1 CUIT 30-546663557-3/AIB

980148 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 291 — Género: INTERES GENERAL — Título: SERIE DIOS HABLA AL HOMBRE — Director: PETRINI DANIEL R. — Propietario: MISION EVANGELICA EL PALOMAR — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 5/99 Nº 28 EJ 12000/CUIT 30-67883783-7/AIB

980149 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 69 — Género: INTERES GENERAL — Título: LUNA — Director: ANDALO CARLOS — Propietario: PERFIL — Lugar Edición: ARG — Observaciones: BS AS 7/05/99 Nº 775 129000/AIB

980150 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 195 — Género: INTERES GENERAL — Título: DIRECTORIO DE EDUCACION PRIVADA — Director: BARENCO ANGEL J/LEDESMA SULEMA — Propietario: LEDESEMA BARENCO Y ASOC. — Lugar Edición: NACIONAL — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 2500 CUIT 30-6060475-5/AIB

980151 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 200 — Género: ARTISTICO — Título: LA PUA ROCK PAPEL — Director: MENDOZA MONICA — Propietario: MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN — Lugar Edición: ALMIRANTE BROWN — Observaciones: BS AS 5-6/99 Nº 2 EJ 5000 CUIT 33-99900148-9/AIB

980152 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 183 — Género: INTERES GENERAL — Título: USTED Y CARTA AUSTRAL — Director: DESOJO MC COUBREY GUILLERMO — Propietario: CARTA AUSTRAL SA — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: LA PLATA 5/99 EJ 5000 CUIT 30-60875013-0/AIB

980153 Publicación Periódica. — Form. 0 - Nº 107 — Género: PERIODISTICO — Título: LA GUIA SEMANAL — Director: GROSSI MIGUEL — Propietario: POLIVEN S.A — Lugar Edición: VENADO TUERTO SANTA — Observaciones: SANTA FE 30/04/99 EJ 17000/AIB

980156 Publicación Periódica. — Form. 0- Nº 287 — Género: PUBLICIDAD — Título: LA MUNICIPALIDAD SU OBRA — Director: CASTALDO MARCELO — Propietario: MARCOS ANGEL H/ FERNANDEZ JORGE A — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS AS 1/05/99 EJ 1000 TRIMESTRAL/CUIL 20-18123787-3/AIB

e. 12/7 Nº 282.265 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6549 - 1/7/99 - Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/6/99 y el 30/6/99.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1) En %	Créditos Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 Préstamo (Punto 3)	Restantes consolidado (Sublim. cl. gral.) (Punto 4)	desde operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. uso de 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés 1991 Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
19990601	47.6721	68.5541	137.7847	1791.7623	616.8306	115.5971	99.0772	0.7379
19990602	47.6834	68.5670	137.8409	1793.4544	617.2379	115.6351	99.1123	0.7720
19990603	47.6947	68.5799	137.8971	1795.1480	617.6454	115.6745	99.1487	0.8064
19990604	47.7060	68.5928	137.9533	1796.8431	618.0531	115.7118	99.1831	0.8415
19990605	47.7173	68.6057	138.0095	1798.5398	618.4610	115.7491	99.2175	0.8756
19990606	47.7286	68.6186	138.0657	1800.2380	618.8692	115.7864	99.2519	0.9097
19990607	47.7399	68.6315	138.1219	1801.9377	619.2776	115.8237	99.2864	0.9438
19990608	47.7512	68.6444	138.1782	1803.6389	619.6862	115.8617	99.3215	0.9780
19990609	47.7625	68.6573	138.2345	1805.3416	620.0951	115.8983	99.3553	1.0125
19990610	47.7738	68.6702	138.2908	1807.0459	620.5042	115.9342	99.3884	0.0335
19990611	47.7856	68.6837	138.3479	1808.7576	620.9158	115.9715	99.4229	0.0667
19990612	47.7969	68.6966	138.4042	1810.4649	621.3254	116.0081	99.4567	0.1006
19990613	47.8082	68.7095	138.4605	1812.1738	621.7352	116.0447	99.4905	0.1345
19990614	47.8195	68.7224	138.5168	1813.8842	622.1452	116.0813	99.5243	0.1684
19990615	47.8308	68.7353	138.5731	1815.5961	622.5555	116.1179	99.5581	0.2023
19990616	47.8426	68.7488	138.6303	1817.3155	622.9683	116.1560	99.5933	0.2359
19990617	47.8544	68.7623	138.6875	1819.0364	623.3813	116.1977	99.6318	0.2701
19990618	47.8662	68.7758	138.7447	1820.7588	623.7945	116.2387	99.6696	0.3060
19990619	47.8780	68.7893	138.8019	1822.4828	624.2080	116.2825	99.7101	0.3416
19990620	47.8898	68.8028	138.8591	1824.2083	624.6217	116.3263	99.7506	0.3772
19990621	47.9016	68.8163	138.9163	1825.9354	625.0356	116.3702	99.7911	0.4128
19990622	47.9134	68.8298	138.9735	1827.6640	625.4498	116.4141	99.8316	0.4484
19990623	47.9247	68.8427	139.0300	1829.3882	625.8619	116.4522	99.8668	0.4854
19990624	47.9360	68.8556	139.0865	1831.1140	626.2743	116.4946	99.9060	0.5197
19990625	47.9473	68.8685	139.1430	1832.8413	626.6869	116.5327	99.9412	0.5560
19990626	47.9586	68.8814	139.1995	1834.5702	627.0998	116.5795	99.9844	0.5904
19990627	47.9699	68.8943	139.2560	1836.3006	627.5129	116.6263	100.0276	0.6248
19990628	47.9812	68.9072	139.3125	1838.0326	627.9262	116.6731	100.0708	0.6592
19990629	47.9925	68.9201	139.3690	1839.7661	628.3398	116.7106	100.1054	0.6976
19990630	48.0038	68.9330	139.4256	1841.5012	628.7536	116.7567	100.1480	0.7317

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos En % e.m.	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
19990601	0.23	0.55	0.55
19990602	0.23	0.52	0.52
19990603	0.23	0.52	0.52
19990604	0.23	0.53	0.53
19990607	0.23	0.51	0.51
19990608	0.23	0.50	0.50
19990609	0.24	0.52	0.52
19990610	0.23	0.51	0.51
19990611	0.24	0.53	0.53

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos En % e.m.	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
19990615	0.24	0.58	0.58
19990616	0.24	0.57	0.57
19990617	0.24	0.61	0.61
19990618	0.23	0.53	0.53
19990622	0.23	0.59	0.59
19990623	0.23	0.53	0.53
19990624	0.23	0.65	0.65
19990625	0.23	0.52	0.52
19990628	0.23	0.64	0.64
19990629	0.22	0.64	0.64
19990630	0.23	0.60	0.60

e. 12/7 Nº 284.285 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6547 - 30/06/99. — Ref.: Circular OPASI-2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990702	19990702
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.75	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	13.00	8.00

e. 12/7 Nº 284.284 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 24.840 - 30/6/99 - Ref.: Comunicación "A" 2936. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la versión correcta del Anexo IX a la comunicación de la referencia.

Les señalamos que la citada hoja subsana aspectos formales de su emisión (reclasificación de categoría 2 a 1 para las refinanciaciones a 3 años de plazo y total de semestres).

Finalmente, les aclaramos que el anexo a esta comunicación se distribuye exclusivamente en forma impresa y a través del sitio de esta Institución en Internet a partir del 1.7.99.

ANEXO

B.C.R.A.	CRONOGRAMA DE RECATEGORIZACION PARA DEUDORES QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD AGROPECUARIA CLASIFICADOS EN CATEGORIA 4 AL MES ANTERIOR AL DE REFINANCIACION	Anexo IX a la Com. "A" 2936

RECATEGORIZACION	PLAZO DE LA REFINANCIACION													
	3 años			5 años			7 años				10 años			
		Con garantía			Con garantía			Con garantía				Con garantía		
	Sin garantía	2 semestres	4 semestres	Sin garantía	2 semestres	4 semestres	Sin garantía	2 semestres	4 semestres	100%	Sin garantía	2 semestres	4 semestres	100%
4 a 3	2	1	1	4	2	1	4	2	1	1	7	5	4	1
3 a 2	1	0	0	1	1	0	1	2	1	0	2	3	2	0
2 a 1	0	0	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0
Total en semestres	3	1	1	6	4	1	6	5	3	1	10	9	7	1

Comunicación "C" 24.840

e. 12/7 Nº 284.283 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6546 - 29/6/99 - Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco de Balcarce Sociedad Anónima. Iniciación de actividades y adquisición del fondo de comercio de Banco de Balcarce Cooperativo Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, Banco de Balcarce Sociedad Anónima inició sus actividades como banco comercial minorista, sobre la base de la adquisición del fondo de comercio de Banco de Balcarce Cooperativo Limitada.

Consecuentemente, quedó revocada la autorización de la entidad cedente para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las de Banco Balcarce Sociedad Anónima, en carácter de filiales.

e. 12/7 Nº 284.281 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2942 - 01/07/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 348. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Plan de Contingencia - Prueba. Mensual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los efectos de optimizar la utilización del sistema de contingencia suministrado por el B.C.R.A. se ha dispuesto implementar, a partir del 5 de julio, un procedimiento de prueba periódica de carácter obligatorio para las entidades adheridas y para las Cámaras Electrónicas de Compensación de Alto Valor.

Las entidades deberán cursar mensualmente a través de la aplicación de contingencia del M.E.P., en el horario de 10:00 a 17:00, un lote conteniendo una o más transferencias efectivas, previa solicitud de autorización a la Administración del M.E.P. enviando un mensaje MS-Exchange el día hábil inmediato anterior a la transmisión.

Las C.E.C. de Alto Valor realizarán la compensación bajo similar modalidad dentro del horario vigente (20:30). Asimismo las C.E.C. de Bajo Valor estarán sujetas a esta obligación en lo relacionado con su contingencia (MEP on-line).

Las entidades y cámaras que no cumplan con la disposición que antecede, serán pasibles de un cargo de $ 1.000.- (mil pesos) el que será debitado de la cuenta corriente respectiva el primer día hábil siguiente a la finalización del mes incumplido. Para el caso de una reiteración consecutiva dicho cargo se elevará a $ 3.000.- (tres mil pesos) y se inhabilitará para operar en el M.E.P. hasta que la institución afectada regularice su situación.

e. 12/7 Nº 284.286 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6548 - 30/06/99 - Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para julio de 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA JULIO DE 1999	Anexo a la Com. “B” 6548

Especie	Volatilidadd diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0020	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75 %	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0155	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2001	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 24.05.2004	0,0155	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0095	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0075	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0135	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0135	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0095	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0095	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en u$s - 3a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en u$s vto. 2004	0,0155	4
Letras del Tesoro u$s (LE 49, 50, 51, 53, 54 y 55)	0,0020	3
Letras del Tesoro u$s (LE 52)	0,0060	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0155	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Alpargatas	0,0400	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0350	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Perez Companc	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Telefónica de Argentina	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 12/7 Nº 284.280 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2944 - 02/07/99 - Ref.: Circular LISOL 1-247. OPRAC 1-456. Refinanciación de deudas. Fecha de cómputo de las obligaciones comprendidas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer que las refinanciaciones a que se refieren las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones ‘A’ 2935 y 2936 podrán ser otorgadas respecto de las deudas que las empresas comprendidas registren, en cada entidad, al 31.5.99.”

Les aclaramos, en relación con lo dispuesto en el punto 3. de la resolución difundida mediante la Comunicación “A” 2936, que en caso de que no se otorguen refinanciaciones a empresas clasificadas según los criterios utilizables respecto de los créditos para consumo o vivienda, su recategorización a niveles superiores estará sujeta a las normas vigentes con carácter general considerando el atraso que registren en la cancelación de sus obligaciones y, de corresponder, la situación jurídica del deudor y la información que surja de la “Central de deudores del sistema financiero”.

e. 12/7 Nº 284.279 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6550 - 02/07/99 - Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. GE Capital GCF de Argentina S.A. Compañía Financiera. Inicio de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, GE Capital GCF de Argentina S.A. Compañía Financiera inicia en la fecha sus actividades como compañía financiera.

e. 12/7 Nº 284.278 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6552 - 02/07/99 - Ref.: Circular LISOL 1-245. Capitales mínimos de las entidades financieras. Exigencia en función del Factor "k" e indicadores de riesgo. Vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, a fin de aclararles que las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2938 (puntos 1. y 2.) resultan aplicables para la determinación del capital mínimo cuya integración es exigible a partir del 31.8.99.

Por lo tanto, los nuevos indicadores de riesgo se tendrán en cuenta respecto de las financiaciones alcanzadas que se registren desde julio de 1999.

e. 12/7 Nº 284.275 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6551 - 02/07/99 - Ref.: Circular RUNOR-1-18. Multicambio S.A. Cancelación de la autorización para operar con casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar con casa de cambio a Multicambio S.A., y su inscripción en el respectivo registro en el que figuraba con el número 584.

e. 12/7 Nº 284.277 v. 12/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2943 - 01/07/99 - Ref.: Circular RUNOR 1-349. Medio Electrónico de Pagos (MEP). Codificación de Operatorias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 5 de julio, cada transferencia MEP online deberá obligatoriamente informar en el campo "Tipo de Operatoria" contenido en la pantalla de carga de datos, el código de identificación que se detalla en anexo.

Se recuerda que esta facilidad se encuentra disponible en la aplicación de contingencia del MEP desde el 09.06.98 (Com. "A" 2714), por lo que se utilizarán códigos similares a los habilitados hasta la fecha.

Para las operatorias que el Banco Central implemente con contrapartida a la cuenta nro. 900 "BCRA - Gerencia Mercado Abierto" y nro. 600 "BCRA - Gerencia de Tesoro", se informarán oportunamente los códigos de conceptos y descripciones asociadas a los mismos.

A los fines de acelerar el procesamiento de la información recibida mediante el correo MS-Exchange, se informa que a partir del 05.07.99 los usuarios que operen en contingencia deberán enviar las transferencias bajo el siguiente ordenamiento:

— Número de cuenta corriente impar: casilla "Adm. del MEP (Merc. Abierto 1)".

— Número de cuenta corriente par: casilla "Adm. del MEP (Merc. Abierto 2)".

Asimismo, durante el transcurso de la presente semana quedará disponible en el correo MS-Exchange una nueva versión del Sistema MEP-Contingencia "A7", por lo que a partir del 5 de julio próximo el Banco Central sólo procesará los lotes originados con la mencionada versión.

ANEXO COM. "A" 2943

Tablas de Conceptos de Operatorias

CODIGO	DESCRIPCION
00	Transferencias Banco a Banco
01	Cancelación Saldo Acreedor C.E.C.
03	Compensación Cámara B.C.R.A.
05	Devolución Depósitos realizados en exceso.
06	Acreditación por Banco Representado.
10	Transferencias de Divisas Dólares Estadounidenses (Pto. 1.1. Com. "A" 2631)
12	Operaciones de Convenios de Pagos (Pto. 6. Com. "A" 2631)
14	Cancelación Préstamos BID
15	Concertación de Pases Pasivos contra CD's
16	Cancelación de Pases Activos con Títulos Públicos

Cabe recordar que los conceptos 01 - 03 - 05 - 06 son de uso exclusivo de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

e. 12/7 Nº 284.274 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 326/99

S/Modificación de Régimen de Reemplazos del Distrito San Nicolás.

Bs. As., 6/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mercedes propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito San Nicolás.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito San Nicolás, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO SAN NICOLAS	OFICINA "A"
	OFICINA "B"

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 12/7 Nº 284.347 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 327/99

Abogado D. Alejandro Constante EGLIS - S/Solicitud de relevo del cargo de Adjunto y de Reemplazante de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 6/7/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Alejandro Constante EGLIS, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Adjunto y de Reemplazante de la Dirección de Contencioso, con vigencia a partir del 16 de junio del año 1999.

Que por otra parte, la citada Dirección propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Alejandro Constante EGLIS (legajo nº 16.465/40) en el carácter de Adjunto y de Reemplazante de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Contencioso, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION DE CONTENCIOSO	Abog. D. Marco Pablo MANGINI (legajo nº 32.962/41)
	DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 16 de junio del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 12/7 Nº 284.348 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma PESQUERA DOS OCEANOS S.A. la Resolución Nº 5 de fecha 12 de julio de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, recaída en el expediente Nº 805.831/94 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º. — Imponer a la firma PESQUERA DOS OCEANOS S.A. Con domicilio en Figueroa Alcorta Nº 506, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16.-) y una suspensión de inscripción en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "DON NATALIO", Matrícula Nº 5421, por el término de SIETE (07) días, por la comisión de la infracción al artículo 19 de la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. 2º — El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, Cuenta especial Nº 169 - Actividad Pesquera en la Zona Económica Exclusiva 1752/1 debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 3º — La suspensión impuesta será aplicada a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ing. FELIPE C. SOLA Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 12/7 Nº 284.350 v. 14/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/7/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto MUCCILLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 12/7 Nº 284.033 v. 14/7/99

AFIP

Expediente Nº 600.114/92

Edicto Nº 349

Bs. As., 30/6/99

Se le hace saber a SERGIO RODOLFO GUZMAN D.N.I. Nº 21.361.836 y a MARIO MIGUEL SERRANO, D.N.I. Nº 12.902.539 y a HECTOR FABIAN MORENO, D.N.I. Nº 21.361.185, que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION DE CONT Nº 2797/99, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta-Lote Nº 827/92, en los términos del art. 439 del Código Aduanero. ART. 2º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635. Capital Federal.

e. 12/7 Nº 284.096 v. 12/7/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Edicto Nº 348

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5 - Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
601690/89	LUIS CARLOS ZAPATA MONCADA (AC. COLOMBIA 166.563)	863/866/871/872
601690/89	WILLIAM PUERTA VERA (AC. COLOMBIA 605.085).	863/866/871/872

e. 12/7 Nº 284.100 v. 12/7/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Edicto Nº 344

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Secretaría de Actuación Nº 5 - Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
603.396/97	OÑATE RACIONERO, MARIA DEL PILAR PAS CE 73.546.837-J	863/866
603.397/97	GAITAN LENS, EVA MARIA PAS CE 16.569.773-K	863/864/866
600.590/95	GIROUD, SERGE PAS CE F 89 FL 99.801	863/864/866
600.032/97	SOBRON, CARLOS MARIA PAS 10.709.364	861/866
602.131/98	GARCIA LOPEZ, DUBERNEY PAS COL. 12.191.177	864/866/71
604.155/97	MTHEMBO, MOSES CHUKS PAS SUD 400.962.179	864/866

e. 12/7 Nº 284.098 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500179151	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0529/1999	BOLDT S.A.
30501111747	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0559/1999	CCI CONSTRUCCIONES S.A.
30502030600	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0514/1999	PANEDILE ARGENTINA S.A.
30515608210	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0585/1999	LABORATORIOS NORTHIA S.A.C.I.F
30542096825	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0544/1999	ROMAN S.A.
30546969874	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0586/1999	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUN
30643990632	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0502/1999	GIRE S.A.

C. P. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/7 Nº 284.439 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: Semana del 28/06/99 al 02/07/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
30-69849051-5	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0028-99	GABETTA Y NAVARRETE SRL
30-50331781-4	270	Ag.Sede 2 Córdoba	270-0065-99	RENAULT ARGENTINA SA
30-59898494-4	801	Agencia San Luis	801-0017-99	RAMON CHOZAS FORMULARIOS SA
20-07735477-9	633	Dto. San Rafael	633-0006-99	BUTCOVIC, ARNALDO EMILIO
30-67222409-4	633	Dto. San Rafael	633-0007-99	JU MI S.R.L.
30-56178540-2	631	Ag.Sede 1 Mendoza	631-0030-99	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SA
30-64992323-6	279	Ag.Sede Río Cuarto	279-0024-99	G TARDIVO Y CIA S.A.
30-50572577-4	275	Dto. Hernando	275-0008-99	FUNDARG SRL
20-06045175-4	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0064-99	ROTH, NAUM HERMAN
23-06050565-9	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0080-99	BONTEMPO, HERNESTO ANTONIO
20-10069306-3	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0081-99	DE SIMONE, EDUARDO ANDRES
30-68550727-3	870	Ag.Sede 2 Rosario	870-0082-99	MOVILIDAD PRIVADA S.R.L.
30-62090968-4	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0085-99	FUNDACION FRATERNITAS
20-21008808-4	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0088-99	ZAINA LEONARDO
23-10496788-4	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0090-99	DI SIPIO MABEL ALICIA
20-11903813-9	857	Ag.Sede 1 Rosario	857-0091-99	ASENCIO SERGIO ANTONIO
27-12409031-3	751	Ag.Sede Salta	751-0020-99	CENTENO SARA BEATRIZ
30-56737316-5	771	Ag.Sede San Juan	771-0017-99	STULIMP S.R.L.
30-50072411-7	854	Dto. Galvez	854-0006-99	BOUNOUS HNOS. S.A.
27-17722492-3	858	Ag.Sede Santa Fe	858-0313-99	FRUGONI NANCI MONICA
23-13707875-9	251	Ag. Catamarca	251-0014-99	LUIS BELTRAN TULA NORRI
20-16811190-9	942	Ag.Sede Tucumán	942-0024-99	MORETA CLAUDIO RAUL
30-58674206-6	942	Ag.Sede Tucumán	942-0025-99	S.R.L. SIE

C. P. N. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.) Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 12/7 Nº 284.437 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27166805541	012	AGENCIA NRO 12	0054/1999	SKERLJ SANDRA BEATRIZ
30569717120	012	AGENCIA NRO 12	0055/1999	WILDI S.R.L.
30659245120	013	AGENCIA NRO 13	0075/1999	EMA S.A.
23169112479	013	AGENCIA NRO 13	0076/1999	BERHAN ALBERTO JUAN
20125734996	100	AGENCIA QUILMES	0148/1999	CORES RICARDO SALVADOR
20049730722	100	AGENCIA QUILMES	0149/1999	COMBA OSCAR ALBERTO
20041945614	100	AGENCIA QUILMES	0150/1999	MARCIANO PASCUAL
20116021197	100	AGENCIA QUILMES	0151/1999	MAGUNA DARIO RUBEN
30689393620	100	AGENCIA QUILMES	0152/1999	COMBETEC SRL
20133547410	100	AGENCIA QUILMES	0153/1999	DUZDEVIC NORBERTO
23042929719	002	AGENCIA NRO 2	0100/1999	CORINGRATO RAMON VICENTE
30697727805	002	AGENCIA NRO 2	0101/1999	COSCIA MARIA R Y CERASE SUSANA
23076293139	002	AGENCIA NRO 2	0105/1999	CAMPOREALE JORGE REMIGIO
30503401610	002	AGENCIA NRO 2	0106/1999	PALLARO HNOS SA
30678985674	003	AGENCIA NRO 3	0209/1999	DIS COR S.R.L.
30594244733	003	AGENCIA NRO 3	0212/1999	MARTINICO S.A.
30627077307	003	AGENCIA NRO 3	0213/1999	BURCHIL S.A.
30626330793	003	AGENCIA NRO 3	0219/1999	DEC WARE S.A.
30699138734	003	AGENCIA NRO 3	0220/1999	DME S.A.
30573907015	003	AGENCIA NRO 3	0221/1999	PYCNEI S.A.
30643917862	003	AGENCIA NRO 3	0224/1999	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.
30504437546	003	AGENCIA NRO 3	0225/1999	FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRIC.
20136247205	004	AGENCIA NRO 4	0157/1999	SOUTO, JORGE ANTONIO
20121168643	004	AGENCIA NRO 4	0160/1999	PICHIERRI MARIO HUGO
20085027000	004	AGENCIA NRO 4	0163/1999	YAÑEZ, JULIO ENRIQUE
20122552064	004	AGENCIA NRO 4	0164/1999	DISTEFANO, JUAN CARLOS
20144189079	004	AGENCIA NRO 4	0166/1999	NIÑO EDUARDO OSCAR
30592360639	004	AGENCIA NRO 4	0167/1999	SERVICIO DE ALIM. ALIHUE S.A.
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	0168/1999	CROMOION S.R.L.
30678272600	004	AGENCIA NRO 4	0169/1999	CEMECO S.R.L.
23044404389	004	AGENCIA NRO 4	0170/1999	OTRANTO HECTOR CESAR
20113587335	004	AGENCIA NRO 4	0174/1999	ROJAS ERNESTO JUAN
30660280460	004	AGENCIA NRO 4	0176/1999	DECOR LOMAS S.R.L.
30688506294	004	AGENCIA NRO 4	0177/1999	HOTARU ELECTROMECANICA S.R.L.
27062953026	004	AGENCIA NRO 4	0180/1999	BRAÑA VIRGINIA DEL CARMEN
20129829886	004	AGENCIA NRO 4	0182/1999	GABELA, JUAN CARLOS
30591418889	004	AGENCIA NRO 4	0184/1999	PRIBAC S.R.L.
23921028539	004	AGENCIA NRO 4	0185/1999	FERNANDEZ QUISPE, VICENTE
20068583641	047	AGENCIA NRO 47	0101/1999	DALPRA, ARMANDO JOSE
20085330854	047	AGENCIA NRO 47	0102/1999	DUPREZ, HECTOR MARCELO
20085896904	047	AGENCIA NRO 47	0103/1999	ZISLIS, HECTOR DANIEL
30520439834	047	AGENCIA NRO 47	0104/1999	GRAFICA VELTON S.A.I.C.F.I.A.
30553004523	047	AGENCIA NRO 47	0105/1999	SULIMP SA
30500989854	047	AGENCIA NRO 47	0106/1999	IVA INDUSTRIA VIDRIERA ARG SA
30645200183	047	AGENCIA NRO 47	0107/1999	RAYOS PIMAX S.R.L.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	0108/1999	ADOX SA
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	0109/1999	LABORATORIOS RICHET S.A.
20163798116	014	AGENCIA NRO 14	0095/1999	URBANIUK NORBERTO RAMON
20044171881	014	AGENCIA NRO 14	0096/1999	FULLANA RAFAEL
20077001957	064	AGENCIA NRO 64	0058/1999	OJEDA MIGUEL ANGEL
20080196386	064	AGENCIA NRO 64	0060/1999	TORRES MARCOS ALBERTO
30659867504	702	DISTRITO ZAPALA	0009/1999	AMBAR COMPAÑIA MINERA S.A.
20100418038	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0035/1999	SELEME, ROBERTO ANTONIO
20069373756	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0036/1999	COLLADO SALVADOR ANTONIO
30689614082	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0010/1999	C.J. LIMP DE VERA J.Y MADRID C
27109619510	001	AGENCIA NRO 1	0147/1999	ROJAS LAURA SUSANA
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	0148/1999	AADEE DESARROLLO E INVESTIGAC
20234724836	016	AGENCIA NRO 16	0054/1999	FRANCO PABLO
20920377778	016	AGENCIA NRO 16	0055/1999	BAUER MATIAS
20082731076	056	AGENCIA NRO 56	0057/1999	DAFFUNCHIO, RICARDO
30549574374	056	AGENCIA NRO 56	0058/1999	CIA. FUMIGADORA DEL NORTE SRL
20054053887	056	AGENCIA NRO 56	0059/1999	FERNANDEZ, JUAN CARLOS
30695088171	056	AGENCIA NRO 56	0060/1999	LANCAS S.R.L.
30640183825	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0047/1999	INGEO SUR S.R.L.
33653463109	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0049/1999	MEDICI S.A.
30554819628	132	DISTRITO OLAVARRIA	0006/1999	OLAVIAL S.A.
30693546563	572	AGENCIA SANTA ROSA	0031/1999	CENTRO DE TRAB.INT.AILLA REHUE
30649372477	572	AGENCIA SANTA ROSA	0032/1999	I.PA.DE.S.
20136751167	572	AGENCIA SANTA ROSA	0033/1999	MUÑOZ, JOSE HECTOR
20118906536	063	AGENCIA NRO 63	0096/1999	CARREVEDO, ROBERTO EUGENIO
27937077551	063	AGENCIA NRO 63	0097/1999	COCCO, ROSA MARIA
27133221676	063	AGENCIA NRO 63	0098/1999	BASSI, NORMA NOEMI
20048119949	063	AGENCIA NRO 63	0100/1999	CASTILLO, FELIPE SANTIAGO
20139455925	063	AGENCIA NRO 63	0101/1999	MARTINEZ, JORGE OSCAR
27059305803	063	AGENCIA NRO 63	0102/1999	DOMINGUEZ, LIDIA OBDULIA
30678010002	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0053/1999	DEL SOL S.R.L.
20113772639	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0054/1999	STRASSERA, DANIEL ALBERTO
27137132147	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0055/1999	CESARETTI, MARTA ESTELA
27053994127	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0056/1999	MASTROVITO, ELBA GRACIELA
33555987949	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0048/1999	CASA VITALE DE DARAYA ENTE VIT
30595569431	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0048/1999	HIDROLIFT S.A.
33509631269	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0020/1999	VATTI ARISTODEMO E HIJOS
30507923069	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0021/1999	HIJOS DE MANUEL COSTA SRL
20228424618	144	DISTRITO ZARATE	0018/1999	ESCUDERO SANTIAGO ALBERTO
20148493694	144	DISTRITO ZARATE	0019/1999	DOELLO FERNANDO FELOPE
30629242011	985	AGENCIA USHUAIA	0008/1999	INGENIERIA FUEGUINA S.R.L.
33660230969	985	AGENCIA USHUAIA	0009/1999	SERVICIOS COMERCIALES DEL SUR
20165157061	985	AGENCIA USHUAIA	0010/1999	LOPEZ SERGIO DAVID

MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 12/7 Nº 284.436 v. 12/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040921126	043	AGENCIA NRO 43	043/0127/1999	ROSA MIGUEL ANGEL
20050960294	043	AGENCIA NRO 43	043/0121/1999	SANCHEZ EUSEBIO
20083082136	043	AGENCIA NRO 43	043/0126/1999	BERNAL OSCAR EDGARDO
20148724564	005	AGENCIA NRO 5	005/0250/1999	SANSO LUIS ALBERTO
23045854019	007	AGENCIA NRO 7	007/0085/1999	CASTILLO, HECTOR LORENZO
27111228502	007	AGENCIA NRO 7	007/0086/1999	DIAZ, MABEL NORA
30503825984	046	AGENCIA NRO 46	046/0123/1999	I.C.A.P.
30522054913	049	AGENCIA NRO 49	049/0116/1999	INTEGRALCO S.A.
30540019297	010	AGENCIA NRO 10	010/0154/1999	LIEFRINK Y MARX S.A.
30545775855	005	AGENCIA NRO 5	005/0269/1999	TRANSP. AUTOMOTORES RIACHUELO
30546225204	005	AGENCIA NRO 5	005/0260/1999	TRANSPORTE SGTO. CABRAL S.C.
30570050652	046	AGENCIA NRO 46	046/0122/1999	ENAS S.A.
30573316092	049	AGENCIA NRO 49	049/0108/1999	EQUIPAMIENTO DE OFICINAS S.A.

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30578050473	046	AGENCIA NRO 46	046/0121/1999	EDUARDO LAWSON SAIC
30583058369	043	AGENCIA NRO 43	043/0136/1999	LIMPOL S.R.L.
30590407271	007	AGENCIA NRO 7	007/0092/1999	CIENTIST S.A.
30591094994	050	AGENCIA NRO 50	050/0183/1999	JUDZIK Y ANGIELCZYK S.A.
30601982990	043	AGENCIA NRO 43	043/0138/1999	LAOLLINA S.A.
30607073127	043	AGENCIA NRO 43	043/0139/1999	STRAND S.A.
30609769218	005	AGENCIA NRO 5	005/0273/1999	PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.
30624613798	006	AGENCIA NRO 6	006/0070/1999	CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER
30635990518	008	AGENCIA NRO 8	008/0173/1999	P C PLUS S.R.L.
30637053686	007	AGENCIA NRO 7	007/0090/1999	SUAT S.R.L.
30641432950	007	AGENCIA NRO 7	007/0091/1999	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30643074334	008	AGENCIA NRO 8	008/0171/1999	AIRFIL S.R.L.
30643320424	043	AGENCIA NRO 43	043/0137/1999	EMAZZI S.R.L.
30660998868	005	AGENCIA NRO 5	005/0242/1999	ARPILE INFRAEST. Y FUNDACIONES
30661456716	005	AGENCIA NRO 5	005/0255/1999	EDICIONES OCEANO ARGENTINA S.A
30661882472	005	AGENCIA NRO 5	005/0248/1999	ELENET S.A.
30680586418	008	AGENCIA NRO 8	008/0175/1999	EMPRENDIMIENTOS AGUAS CLARAS
30681767297	010	AGENCIA NRO 10	010/0155/1999	PULCRITUD S.A.
30682405720	049	AGENCIA NRO 49	049/0110/1999	DDH DESARROLLO DE HIPOTECAS SA
30682609563	007	AGENCIA NRO 7	007/0087/1999	DIARSE S.R.L.
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/0157/1999	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.
30687735796	008	AGENCIA NRO 8	008/0170/1999	MINIBUS EZEIZA S.R.L.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/0177/1999	AEROBUS S.R.L.
30688413865	008	AGENCIA NRO 8	008/0174/1999	CASTAGNINO Y ASOCIADOS S.A.
30688497481	007	AGENCIA NRO 7	007/0089/1999	HISTA S.A.
30691191652	050	AGENCIA NRO 50	050/0185/1999	ADVANCE TELECOMUNICACIONESD SA
30693305779	005	AGENCIA NRO 5	005/0270/1999	TECNOLOGIA PARA SEGURIDAD AVE
30696059388	043	AGENCIA NRO 43	043/0125/1999	DROGUERIA PROFESIONAL SRL
30697618232	051	AGENCIA NRO 51	051/0111/1999	NAYMAR S.A.
30698029400	050	AGENCIA NRO 50	050/0119/1999	COMPAÑIA DE REPARAC.Y MONTAJES
30700533642	007	AGENCIA NRO 7	007/0088/1999	S.I. & M. S.R.L.
30701010635	049	AGENCIA NRO 49	049/0106/1999	DREZSS S.R.L.
30701262510	048	AGENCIA NRO 48	048/0086/1999	TECHNO SYSTEMS S.A.
30701819248	050	AGENCIA NRO 50	050/0181/1999	ACTION S.DE H.DE L.F.ARDOHAIN
33501119909	049	AGENCIA NRO 49	049/0111/1999	GERMAN BANET S.A.
33578212219	005	AGENCIA NRO 5	005/0267/1999	INST. DE PUBLIC. Y ESTAD. S.A.
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/0102/1999	SEOB S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 12/7 Nº 284.434 v. 12/7/99

A.F.I.P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Edicto Nº 347

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 - Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
603.209/94	MIRAVETE CICERO, MARTHA INES PAS 7.284.425	863/866/871
601.482/96	ASTETE WESCHE, RAUL ANTONIO PAS PERU 1.340.884	863/864/866
601.806/94	PISELLO, RAUL FABIAN CIPF 9.125.544	864/866/871
600.957/96	BARCOJO, MONICA PATRICIA DNI 11.806.858	864/866/871
603.397/97	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JAVIER PAS CEE 16569773 K	863/864/866

e. 12/7 Nº 284.101 v. 12/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Ref. Expediente Nº 602.975/94

Por ignorarse el domicilio se cita a JUAN CARLOS BURGOS RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 92.125.546), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del C.A.- En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1101 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 12/7 Nº 284.081 v. 12/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h))

Ref. Expediente Nº 601.210/93

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma LOS ANGELES DE TSEN YAO MING, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba en los términos del art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de REBELDIA, conforme art. 1105 C.A., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 992 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina, se hace saber que el pago de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de $ 92, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe del Departamento Contencioso.

e. 12/7 Nº 284.082 v. 12/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1101 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso, a los efectos de hacerle saber que se archivaron, sin más trámite, los

EXPTE Nº	IMPUTADO DOCUMENTO	INFRAC ART.	MULTA
600.620/90	CASANOVA RICARDO MARCELO D.N.I. Nº 17.142.835	986/7	$ 12.593,22
600.620/90	PAREDES DANIEL	986/7	$ 1.396,51
602.624/95	RYSC S.R.L.	991/992	$ 903 $ 23,62

e. 12/7 Nº 284.083 v. 12/7/99

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Acta Nº 1174

Resolución Nº 23/99

Bs. As., 24/6/99

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1999 cesa en su mandato el Consejero Técnico Suplente MMO Pascual VASSALLO.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto Nº 2148/84, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 24 de junio de 1999 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Que el Reglamento Interno en su Art. 8º, inc 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el 30 de junio próximo.

Que siendo así, se impone modificar al solo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que no puede preverse, por ahora, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1º) Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1999.

Art. 2º) Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 17 de agosto y el 15 de setiembre de 1999 (Art. 4º y 8º del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los matriculados empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3º) Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1999 a las 18 horas.

Art. 4º) Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 17 de agosto de 1999 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, en la sede del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y MAESTROS MAYORES DE OBRAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DE LA COMISION ASESORA DE TECNICOS DE CUERPOS COLEGIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y solicitar su exhibición al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde serán remitidos para tales efectos.

Art. 5º) Fijar el 15 de setiembre de 1999 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación del Consejero Técnico electo, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6º) Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades, Organismos y Centros mencionados en el Art. 4º), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7º) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1999 (2do. trimestre año 1999), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc.4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

Art. 8º) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados.

JOSE PABLO CHELMICKI, Ingeniero Civil, Secretario. — HECTOR RAUL RODRIGUEZ, Ingeniero Civil, Presidente.

e. 12/7 Nº 17.888 v. 12/7/99

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 321/99 (D.P.) de fecha 02/07/99

Bs. As., 5/7/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

— División Agropecuaria, Pesquera y Minera del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario.

— División Industria del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario.

— División Comercio del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— División Servicios del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— División Entidades Financieras y Aseguradoras del Departamento Especializado en Sector Terciario.

— FECHA DE CIERRE: 06/08/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 8/7 Nº 284.158 v. 13/7/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1209; 1235; 1236; 1237; 1238; 1253; 1254; 1210 y 1227/99-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MINERO DE LA PUNA JUJEÑA LIMITADA, matrícula 13.367 con domicilio legal en la Localidad de Mina Pirquitas, Departamento de Rinconada; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "EL MILAGRO" LIMITADA; matrícula 14.288, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANTA RITA" LIMITADA, matrícula 11.885. con domicilio legal en la Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "LOS JUNCOS" LIMITADA, matrícula 14.938, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCACIONALES ESCUELA AGROTECNICA LIMITADA, matrícula 14.606, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LIMITADA; matrícula 16.331, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PALPALA VISION LIMITADA, matrícula 12.025 con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, Departamento de Palpalá. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCOOP LIMITADA, matrícula 16.517, con domicilio legal en la Saladas, Departamento del mismo nombre, Provincia de Corrientes; y COOPERATIVA DE TRABAJO 1-2-3 LIMITADA, matrícula 14.743, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas de la Provincia de Jujuy y de CINCO (5) días, a la de la Provincia de Corrientes. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, coordinador técnico Administrativo.

e. 8/7 Nº 283.969 v. 13/7/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Oscar Fernando Archaín la apertura a prueba del Sumario Nº 2449, Expediente Nº 19.107/91, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982). Notificaciones los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir nuevo domicilio en el radio de Capital Federal, en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12.

e. 7/7 Nº 283.681 v. 14/7/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Jorge DE WITTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

2 de Julio de 1999.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 8/7 Nº 283.812 v. 13/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 206/99

Los Polvorines, 25/6/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 14

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-04172509-6	IBARZABAL RAUL HORACIO
20-11811263-7	SORRENTINO JOSE ALBERTO
23-15251597-9	MAZZITELLI MIGUEL
20-13522847-9	ZOBRA DOMINGUEZ JAVIER AMADEO
23-15270747-9	CORRADO JOSE
20-05010240-9	LORENZO FLORENCIO
20-01154821-1	GOMEZ SALVADOR OSCAR
27-16967204-6	RODRIGUEZ ELBA NORA
27-14731972-5	CABO OFELIA VIRGINIA
30-50228524-2	ASERRADERO NATALIO GREGORIO S.A.
23-10227369-9	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL
20-17436745-1	ZETA RODOLFO FABIAN
20-16607196-9	DURANTE FERNANDO DANIEL
27-05217923-3	CALAMIA POSSE ANA INES
20-13598143-6	PEREYRA RICARDO EDUARDO
20-11586482-4	BRUNO ANTONIO MARIO ANGEL
20-04929066-8	DEGREEF VICTOR SANTIAGO
20-17407430-6	PAREO RODOLFO FULVIO
27-06371946-9	GOMEZ MARTA RAQUEL
30-51741192-9	TECNOBRA SACIFI
20-04408690-6	DELL ACQUA JORGE RAUL
20-08251929-8	PIRONI ALBERTO OSCAR
27-10200329-8	SCARLATTA ANA MARIA
20-07741056-3	LAPILLI RENATO
20-07782995-5	LABAN SIMON ROBERTO
30-51639457-5	CHOCOLATERIA SAN CARLOS
20-10983594-4	TRANI LUIS VICENTE
30-62651310-3	DISHERS S.R.L.
20-04413758-6	BLANCO EDUARDO ARQUIMEDES
20-04798229-5	RONDO ENRIQUE EULAGIO
20-15301924-0	FERRO MANUEL
20-17199755-1	BAGHDASARIAN JUAN
30-55975296-3	INDUS-AGRO SACIAI
30-59492818-7	MORAN PLT S.R.L.
30-61222795-7	SALIERNO Y CIA S.A.
30-65241707-4	SACYC CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-66239280-0	TRECOM S.A.
30-66607982-1	CREDITOS COMERCIALES
30-67885321-2	ALDONZA S.R.L.
30-67922309-3	LUZATEL S.A.
33-66233763-9	ETNIA S.A.
30-68392150-1	NICOBEL S.R.L.
20-17295629-8	CHOQUE DAVID ORLANDO
20-21438328-5	KALINOWSKI HORACIO ESTEBAN
20-93344726-0	CASTILLO ILDEFONSO
30-53139764-5	SUCESION DE RAFAEL WALSER E HIJOS
30-55346294-7	EL MODELO S.R.L.
20-17923845-5	DIGANGI MARIO

e. 8/7 Nº 283.800 v. 15/7/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTE A LAS EX-LINEAS ROCA, SAN MARTIN Y BELGRANO SUR.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 8 del Decreto 543/97 y a los fines de profundizar los procedimientos de participación de los usuarios del servicio ferroviario ya implementados por esta Secretaría en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 3 inc. d) de la norma citada, convoca a los usuarios de los servicios ferroviarios prestados por las ex-líneas ROCA, SAN MARTIN Y BELGRANO SUR, así como a terceros interesados, a la AUDIENCIA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 a las ex-líneas citadas anteriormente, para la presentación de sus opiniones respecto de los Planes de Modernización de los servicios mencionados.

FECHA DE REALIZACION: 29 DE JULIO DE 1999, a partir de las 10:00 horas, y días subsiguientes.

LUGAR DE REALIZACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA Y DE LA SALA DE INFORMACION: CENTRO CULTURAL BORGES, sito en Viamonte esquina San Martín, de la Ciudad de Buenos Aires.

INSTRUCTOR Y PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PUBLICA: DR. AGUSTIN ALBERTO GORDILLO.

DEFENSOR DEL USUARIO: Actuará como Defensor del Usuario la Dra. Gabriela Andrea Stortoni.

ETAPA PREPARATORIA: Se ajustará a las siguientes fases generales:

a).- INSCRIPCION, RETIRO DE LA DOCUMENTACION Y CONSULTAS: Los interesados en participar en la Audiencia podrán inscribirse, debiendo constituir indefectiblemente un domicilio de e-mail, y retirar la documentación pertinente, en la SALA DE INFORMACION los días 12, 13 y 14 de julio de 1999, en el horario de 10:00 a 18:00. Quienes deseen formular consultas podrán hacerlas personalmente en los días indicados en SALA DE INFORMACION, sin perjuicio de ampliarlas por correo electrónico a las siguientes direcciones: www.gordillo.com/agustin@gordillo.com/gordillo@impsat.com.ar/gordillo@info via.com.ar, con copia a las restantes para asegurar su recepción, luego de inscribirse y retirar la documentación.

b).- EXPOSICION DE LOS PLANES DE MODERNIZACION PROYECTADOS: El día 15 de julio de 1999, desde las 10:00 hasta las 18:00, en el mismo lugar donde se realizará la AUDIENCIA PUBLICA, se desarrollará la Exposición de los Planes de Modernización Proyectados para las ex-Líneas ROCA, SAN MARTIN y BELGRANO SUR, la cual estará cargo de las empresas concesionarias. Todas las partes acreditadas participarán de la misma a los fines de interiorizarse nuevamente sobre los proyectos presentados y formularán todas que estimen convenientes. El acto será coordinado por el INSTRUCTOR, quien tendrá amplias facultades de dirección al respecto. La asistencia a la exposición mencionada es uno de los presupuestos básicos para acceder a la calidad de parte en la AUDIENCIA PUBLICA a celebrarse a partir del día 29 de julio de 1999.

c).- ETAPA INSTRUCTORA: Las partes acreditadas los días 12, 13 y 14 de Julio, deberán enviar por e-mail a las direcciones indicadas, hasta el 23 de julio de 1999, sus comentarios, críticas, sugerencias, opiniones, pruebas, etc., las que serán circularizadas por e-mail a todas las demás partes y terceros interesados, así como sus respuestas. Ello es condición de su intervención en el debate de los días 29 de julio y siguientes.

d).- AUDIENCIA PUBLICA: En el debate de la audiencia pública de los días 29 de julio y siguientes, por lo tanto, no se recibirán exposiciones orales o escritas pues éstas habrán sido presentadas y distribuidas con anterioridad. Las partes acreditadas que hubieren presentado sus opiniones por e-mail podrán intervenir tantas veces como lo deseen, limitando sus críticas, preguntas, etc., a un tiempo sugerido de entre TRES (3) y CINCO (5) minutos. Cuando el debate esté razonablemente agotado, todas las partes mencionadas tendrán entre CINCO (5) y SIETE (7) minutos para un alegato final, y se hará una segunda ronda para alegatos de réplica de TRES (3) a CINCO (5) minutos, tras lo cual finalizará la audiencia. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/7 Nº 284.072 v. 12/7/99